



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Primer Periodo Ordinario de Sesiones, Mesa Directiva

Segundo año de Ejercicio

Comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2025

LXV Legislatura 09 de diciembre de 2025

Núm. De Gaceta LXV09122025





TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	28 ^a .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**CONGRESO DEL ESTADO
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
09– DICIEMBRE - 2025
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2025.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.
4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.
7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE **LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.
8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE **DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MAZINTETLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
10. ASUNTOS GENERALES.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA NÚMERO DE SESIÓN	09	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	X	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2025.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

1

Acta de la Vigésima Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maribel León Cruz, actuando como Secretarios los Diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaria dice, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Lorena Ruiz García**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día dos de diciembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Madai Pérez Carrillo. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2

Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca. **7.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **8.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Anel Martínez Pérez. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Salud. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **14.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer punto** del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el **día dos** de diciembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el **día dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **ceros** votos en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el **día dos** de diciembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara “2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada”**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer,



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4

túruese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túruese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Juicio Político para el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túruese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; durante la lectura asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túruese a las comisiones unidas de Puntos



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Anel Martínez Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Blanca Águila Lima**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima. En uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Blanca Águila Lima, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintiún votos a favor y cero en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

6

particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; haciendo uso de la palabra la **Diputada Blanca Águila Lima**. Enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado David Martínez del Razo**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado David Martínez del Razo. En uso de la palabra el **Diputado David Martínez del Razo** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado David Martínez del Razo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

7

Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez. En uso de la palabra la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** dice,



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

8

con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

9

Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tlaxcala**; durante la lectura, asume la Primera Secretaría el Diputado Emilio De la Peña Aponte; asimismo, apoya en la lectura la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; una vez cumplida la orden, la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen de Ley presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. Acto seguido, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Ley; se concede



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

10

el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Ley, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. Enseguida, la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Posteriormente la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficio SPEAJA-1P/131/2025, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, Presidenta y titular de la Primer Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre de dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXIV 003/2023. Secretaría** dice, oficio 1449/2025, que envía la Dra. Mildred Murbartíán Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese al expediente parlamentario número LXV 145/2024. Secretaría** dice, oficio PM/SJT-286/TLAX-2025, que dirige Griselda Aguilar Macías, Presidenta Municipal de San José Teacalco, a través del cual informa a este Congreso que el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco se publicó el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, para el Municipio de San José Teacalco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento. Secretaría** dice, copia del oficio MSCA/SINDICATURA/133/2025, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

11

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite información en relación a la Cuenta Pública correspondiente al Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretaría** dice, oficio PMZ/S/131/2025, que envía la Lic. Nancy Juárez Corte, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual remite a este Congreso mapas de la delimitación territorial del Municipio de Zacatelco. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** **Secretario** dice, copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.9/132/2025, que dirige la LCDA. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C. Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, quien le solicita el currículum de la persona que actualmente ocupa el cargo de Tesorero en el Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretario** dice, oficio MTT/SA/1043/2025, que envía el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual informa a este Congreso que el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, se encuentra en proceso de creación, adecuación y homologación reglamentaria en materia de movilidad. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.** **Secretario** dice, oficio MTT/SA/1044/2025, que dirige el Lic. Isaac Elyathan García Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, a través del cual informa a este Congreso que mediante la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Compañía. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** **Secretario** dice, escrito que dirige Elisa Coca Aguilar, mediante el cual solicita a este Congreso considere establecer una partida presupuestal especial para que se asignen recursos que cubra el laudo decretado en el expediente laboral 142/2009-B. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** -----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra las **Diputadas Laura Yamili Flores Lozano y Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**. Acto seguido la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **catorce** horas con **treinta y un** minutos del día **cuatro** de diciembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

12

se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de diciembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -----

C. Maribel León Cruz
Dip. Presidenta

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2025

	FECHA	09	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	28 ^a .	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	X	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	X	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	P	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado David Martínez del Razo, integrante de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XVI del artículo 434, se adiciona el artículo 283 ter 2 al Capítulo XIII denominado "REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILICITO DE PAGO" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO y se deroga el artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 bis y 270 ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN

D E

MOTIVOS

El 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, con el cual el referido precepto quedó en los siguientes términos:

Artículo 73. ...

- I. a XX. ...
XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El artículo segundo del citado Decreto de reforma constitucional es el siguiente:

Segundo. - *El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.*

Esa reforma constitucional tuvo como objetivo facultar al Congreso de la Unión a expedir una ley de extorsión aplicable para todo el país, a fin de homologar sus sanciones, establecer las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y tipificar las conductas delictivas que se encuentren vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas.

En cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos transitorios de la reforma constitucional, el 21 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Con esa iniciativa, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turnó, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Ley General), fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025.

La Ley General en la materia, determina las bases mínimas que deben regir a las autoridades en relación con el delito de extorsión. De esta normativa se destaca que se trata de un delito que debe ser conocido por las autoridades tanto federales como de las entidades federativas en su respectivo ámbito competencial, así como de la persecución del mismo que debe ser de oficio por parte de las diferentes fiscalías. Son bases mínimas que ahora regirán de manera homogénea a las autoridades encargadas de su conocimiento.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Las razones que motivaron la reforma constitucional y la posterior emisión y publicación de la Ley General en la materia se sustentan en el aumento del porcentaje de delitos de extorsión cometidos en los últimos años que refleja un ascenso significativo en la incidencia de ese delito en las diversas entidades federativas. Así como la regulación variable que se tenía en las entidades federativas, circunstancia que representaba un obstáculo para las autoridades que investigaban y conocían de este tipo de ilícitos.

Como se tiene conocimiento, en la materia penal, el delito de extorsión era regulado tanto por el Código Penal Federal como por los Códigos de las entidades federativas. La regulación implicaba la existencia de 33 ordenamientos normativos que configuraban de manera diferente el tipo penal, así como las facultades de las autoridades encargadas de su persecución. Con la nueva Ley General se pretende uniformar u homogeneizar la definición del tipo penal; el carácter oficioso de su persecución; las reglas que deben seguir las autoridades en la investigación del delito, entre otros aspectos.

En relación con la definición del tipo penal, la Ley General establece que el concepto que se señala en su artículo 15, sus sanciones y agravantes, es un concepto básico aplicable en toda la República. Define al tipo penal en los siguientes términos:

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En relación con las penas, se advierte que son distintas y más elevadas las previstas en la Ley General que las que actualmente se encuentran, para el mismo delito en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala. De igual modo, esta ley establece lo relativo a la penalidad que debe aplicarse cuando se trate de la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa.

La Ley General regula lo relativo a los delitos vinculados al delito de extorsión entre los que configura la posibilidad de aplicar sanciones a los sujetos que tengan participación en la comisión de este y a los servidores públicos que por sus funciones se encuentren relacionados con la investigación.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La presente Ley es precisa al señalar la cadena de acciones que deben llevar a cabo las autoridades investigadoras al momento de tener noticia de la comisión de este tipo de delitos, así como las medidas de protección que deben brindarse a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal.

Debe destacarse que, con la publicación de la Ley General, el delito de extorsión se debe perseguir de oficio. Ello implica que cualquier persona podrá, sin revelar su identidad, presentar su denuncia vía telefónica, a través de la línea 089, misma que opera en el Estado de Tlaxcala, o a través de los mecanismos que determinen las autoridades. Lo anterior tiene la finalidad de incentivar la cultura de denunciar y, a su vez, proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad.

Es decir, se trata de una Ley que tiene atributos de distinta índole, de ahí su complejidad y su importancia al regular lo relativo a la distribución de competencias, señalando la importancia de la coordinación que deben mantener las diferentes autoridades tanto locales como federales; asimismo, determina el concepto básico del tipo de extorsión, mismo que resulta aplicable a todas las entidades federativas; uniforma lo relativo a las penas que deben ser aplicables a los sujetos que cometan este delito y determina aspectos procesales que deben tener en cuenta las autoridades jurisdiccionales cuando conozcan de este ilícito.

En relación con la aplicabilidad de esta Ley General se establece que es de observancia general en toda la República por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de la siguiente forma:

Artículo 5. Correspondrá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De lo anterior se concluye que, en relación con el tipo del delito de extorsión, será aplicable, para todas las entidades federativas, dando cumplimiento con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que señala lo siguiente:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto se determinó que las entidades federativas contaban con un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para que las legislaturas de las entidades federativas llevaran a cabo las reformas legales para armonizar su legislación con las previsiones de la Ley General.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

Resulta igualmente relevante que la Ley General ordena, en su artículo 13 y en el artículo Décimo Transitorio, que las entidades federativas deben crear las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, esta obligación conlleva, asimismo, la necesidad de crear una unidad especializada en el ámbito estructural de la Fiscalía General del Estado que se encargue de dar atención a este tipo de delitos. Los artículos de referencia establecen lo siguiente:

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Décimo Transitorio. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente derogar los artículos 268 al 270 Ter del Código Penal para el Estado de Tlaxcala y reformar los artículos 260 y 438, fracción XVI del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de armonizar la legislación interna y dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto anteriormente señalado. Con las modificaciones propuestas, el Congreso del Estado hace operantes los fines que se tuvieron en cuenta tanto en la reforma constitucional como en la emisión y publicación de la Ley General.

Lo anterior se justifica en la medida de que las normas directamente aplicables al delito de extorsión son las previstas en la Ley General, lo anterior es así en virtud de las disposiciones expresas previstas en este cuerpo normativo. Debido a ello, las autoridades federales como las de las entidades federativas, al tener noticia de un delito de esta naturaleza, en su respectivo ámbito competencial, deberán aplicar la misma ley, logrando con ello la uniformidad en su conocimiento, persecución y penalización.

Finalmente, la Ley General requiere que las entidades federativas prevean en su legislación interna la creación de una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, misma que deberá ser dentro de la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala con la finalidad de que funcione como un instrumento operativo, capacitado y certificado de ésta en la atención de este tipo de ilícitos.

Con relación a ello, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, regula lo relativo a su estructura interna en el artículo 12, en la que se prevé su integración por las distintas autoridades, entre las que se encuentran las Fiscalías Especializadas, así como las Unidades que atienden los diferentes tipos de ilícitos.

En la presente iniciativa de reforma se propone adicionar al referido artículo de la Ley Orgánica una fracción XI Bis, a fin de establecer que, en el ejercicio de sus facultades, la Fiscalía se integrará también por una Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión.

Con ello se da cabal cumplimiento a las obligaciones que derivan para esta Legislatura de armonización del marco jurídico interno en relación con la Ley General y se dota a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala de los elementos técnicos y operativos necesarios para que desempeñe las funciones y atribuciones que se encuentran previstas en dicho instrumento general.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** la fracción XVI del artículo 434, **se adiciona** el artículo 283 Ter 2 al Capítulo XIII denominado "REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILICITO DE PAGO" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO y **se deroga** el artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, con sus respectivos artículos 268, 269, 270, 270 bis y 270 ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 260. Se deroga.

CAPÍTULO VI

Se deroga

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 269. Se deroga.

Artículo 270. Se deroga.

Artículo 270 Bis. Se deroga.

Artículo 270 Ter. Se deroga.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

CAPÍTULO XIII REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL ILÍCITO DE PAGO

Artículo 283 Ter 2. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos, intimidación o amenazas.

Artículo 434. ...

I. a XV. ...

XVI. Extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. a XIX ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** una fracción XI Bis al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 12

...

I. a XI. ...

XI Bis. La Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión;

XII. a XXXIV. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, creara la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así mismo, realizará las modificaciones necesarias dentro de su estructura orgánica.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, La titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá expedir las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno para la operación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión.

ARTICULO CUARTO. - Hasta en tanto entra en funciones la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la atención de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará a través de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro, de conformidad con el artículo Décimo transitorio del citado ordenamiento.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTICULO QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DIP. David Martínez del Razo
Integrante de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala
MARTÍNEZ DEL RAZO



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y DIFERENCIADA PARA LA DIABETES MELLITUS**, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO

La diabetes es una enfermedad crónica que se presenta cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no logra utilizar eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre. Un efecto común de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada) que, con el tiempo, daña gravemente muchos órganos y sistemas del organismo, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos.¹

Dicha enfermedad es una epidemia global y una crisis sanitaria que consume recursos, genera sufrimiento evitable y es la principal causa de años de vida perdidos por discapacidad en México.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado esta condición como una emergencia de salud pública que requiere políticas específicas y diferenciadas, dada la creciente carga epidemiológica y financiera que provoca dicha enfermedad.

Actualmente, uno de los principales retos que enfrentamos consiste en detectar la diabetes a tiempo. El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) encontró que, en 2023, a nivel nacional, 18.4 por ciento de las personas adultas vivían con diabetes, pero sólo una tercera parte de

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ellas había sido diagnosticada. Esto es preocupante, ya que esas personas pueden tener la enfermedad por muchos años sin recibir tratamiento, lo que aumenta el riesgo de complicaciones graves como enfermedades cardíovasculares, daño renal o amputaciones,² e incluso, la muerte.

SEGUNDO

En efecto, en el comunicado de prensa 142/25, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), relativo a las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) en el año 2024, se informa que, entre las primeras cinco causas de defunción a nivel nacional, la diabetes mellitus se encuentra en segundo lugar.

De dicho comunicado se desprende que, en todo el país, en el año 2024, se registraron ciento doce mil quinientas setenta y siete muertes, lo que coloca a **la diabetes mellitus como la segunda causa de muerte en México.**

El Estado de Tlaxcala no es ajeno a dicho problema de salud, pues el comunicado de prensa número 545/24 del INEGI, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2024, informa que, en nuestro Estado, la diabetes mellitus también constituye la segunda causa de muerte con 338 defunciones, de las cuales 166 corresponden a mujeres y 172 a hombres.

TERCERO

Lo referido con anterioridad, exige una acción legislativa preventiva, correctiva y progresista, lo cual, nos invita a revisar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, de la que se advierte:

- Que en su artículo 110 se regula la atención del adulto y del adulto mayor con carácter prioritario, y que, entre otras acciones, comprende proporcionar acceso oportuno y gratuito a tratamientos de diabetes mellitus;
- Que en su artículo 174 dispone que los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los Reglamentos que al efecto se expidan y que son motivo de notificación a la autoridad sanitaria más cercana, entre otros padecimientos o defunciones de enfermedades no transmisibles la relativa a diabetes mellitus.

² <https://www.insp.mx/informacion-relevante/como-esta-la-diabetes-en-mexico>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Atento a lo anterior, resulta evidente que nuestra legislación local, si bien hace referencia a la diabetes mellitus, también es cierto que no distingue los tipos más comunes de diabetes, y resulta importante que nuestra legislación distinga, al menos, la clasificación de Diabetes Tipo 1, Diabetes Tipo 2 y Diabetes Gestacional, para así diferenciar y hacer efectivo tanto el diagnóstico como la atención de los tipos de diabetes.

CUARTO

El 10 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del artículo 159 bis, a la Ley General de Salud, que dispone que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la Diabetes Tipo 1; la Diabetes Tipo 2, y la Diabetes Gestacional, y que la Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los referidos tipos de diabetes.

Atento a lo anterior, el artículo 159 Bis de la Ley General de Salud (LGS), establece un mandato de observancia general e ineludible para todas las autoridades e instituciones públicas de salud en México, obligándolas a diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes referidos, además de que nos remite a la Norma Oficial Mexicana de la materia para reflejar esta clasificación.

En tal sentido, dicha disposición de la Ley General, vincula directamente al Estado de Tlaxcala, porque el artículo 1 de la Ley de Salud local, dispone que es una Ley de orden público, interés social y de aplicación general en el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios, en materia de salubridad local, en términos del Artículo 4 de la Constitución Federal y de la Ley General de Salud.

En ese orden de ideas, el mandato federal previsto en el artículo 159 bis, de la Ley General de Salud, constituye una obligación directa para el ámbito estatal; por lo tanto, este Poder Legislativo de Tlaxcala debe actuar para armonizar el marco normativo local, insertando el lenguaje explícito de diferenciación en la Ley de Salud local, a fin de crear los mecanismos operativos que permitan a las instituciones de salud tlaxcaltecas cumplir materialmente con la obligación constitucional de brindar un servicio de salud efectivo y no discriminatorio para la población con Diabetes.

QUINTO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El derecho a la protección de la salud, consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Federal, obliga al Estado a establecer las condiciones para que todas las personas puedan acceder a servicios de salud de calidad.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que este derecho implica la **obligación de garantizar servicios efectivos, oportunos y de la más alta calidad**.

Por lo anterior, un servicio de salud cuya legislación no distingue a la diabetes mellitus tipo 1 (autoinmune e insulinodependiente) respecto de la diabetes mellitus tipo 2 (asociada a estilos de vida) o de la diabetes gestacional (que sucede durante el embarazo), no se ajusta al núcleo esencial del derecho a la salud, pues le resta efectividad.

SEXTO

La Organización Mundial de la Salud³, refiere que los tipos de diabetes más comunes son los siguientes:

Diabetes de tipo 1

Cuando se padece este tipo de diabetes, el sistema inmunitario trata por error a las células beta del páncreas que producen insulina como invasores extraños y las destruye. Cuando se destruyen suficientes células beta, el páncreas no puede producir insulina o produce tan poca cantidad que es necesario tomar insulina para vivir.⁴

La insulina es una hormona que ayuda a que la glucosa (azúcar en sangre) entre en las células del cuerpo para que pueda usarse como energía; si la glucosa en sangre no puede entrar en las células y se acumula en el torrente sanguíneo, provoca niveles altos de glucosa en sangre (hiperglucemia), lo que puede generar diversas complicaciones en la salud de las personas que la padecen.⁵

Los científicos e investigadores actuales no están seguros de cómo prevenir la diabetes tipo 1 ni de qué la desencadena⁶ o cuál es la causa, lo que sí se tiene claro es que se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona, aunado a que su diagnóstico es más común en niños y jóvenes, de ahí que resulta de vital importancia su detección oportuna y tratamiento integral para quienes la padecen, con la

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/diabetes>

⁴ <https://diabetes.org/es/sobre-la-diabetes/tipo-1>

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

finalidad de evitar complicaciones en la salud, principalmente de las niñas, niños y adolescentes.

Diabetes de tipo 2

En este tipo, el cuerpo no utiliza la insulina de forma adecuada, lo que se denomina resistencia a la insulina. Al principio, las células beta producen insulina adicional para compensar la falta de insulina, pero, con el tiempo, el páncreas no puede producir suficiente insulina para mantener la glucemia en niveles normales.⁷

Es decir, este tipo de diabetes afecta a la forma en que el cuerpo usa el azúcar (glucosa) para obtener energía, impidiendo que utilice adecuadamente la insulina, lo que puede aumentar las concentraciones de azúcar en la sangre si no se trata; se desarrolla con mayor frecuencia en adultos de mediana edad y mayores.

Hay factores que contribuyen a la aparición de este tipo de diabetes, como el sobrepeso, no hacer suficiente ejercicio y la herencia genética; puede causar daños graves al organismo, sobre todo a los nervios y los vasos sanguíneos, sin embargo, este tipo de diabetes se puede prevenir, por ello, el diagnóstico temprano es importante para evitar sus peores efectos, ya que sus síntomas pueden ser leves y pasar varios años antes de que sean evidentes.

Los síntomas de la diabetes tipo 2 pueden ser similares a los de la variante de tipo 1 pero, a menudo, menos intensos, de ahí que es posible que la enfermedad se diagnostique años después de que los primeros síntomas se hayan manifestado, cuando ya han aparecido complicaciones.

Más del 95% de las personas con diabetes, tienen el tipo 2. Esta variedad de diabetes era conocida como «no insulinodependiente» o «de inicio en la edad adulta» porque, hasta hace poco, solo se observaba en los adultos. Sin embargo, dada la vida sedentaria y los malos hábitos alimenticios, en la actualidad se da cada vez más a menudo en niñas, niños y adolescentes.

Diabetes gestacional

Este tipo de diabetes se caracteriza porque las hormonas de la placenta, que apoyan el crecimiento del bebé, a veces pueden bloquear la insulina de la madre, lo que provoca resistencia a la insulina, lo que hace que sea más difícil para el cuerpo utilizar la insulina de manera eficaz y requiere que la madre produzca más. Si el cuerpo no puede producir

⁷ <https://diabetes.org/es/sobre-la-diabetes/tipo-2>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

suficiente insulina durante el embarazo, la glucosa permanece en la sangre, lo que provoca un alto nivel de glucosa en sangre.⁸

Quienes la presentan tienen más riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto. Además, tanto la madre como, posiblemente, sus hijos, corren más riesgo de presentar diabetes de tipo 2 en el futuro.

La diabetes gestacional se detecta mediante pruebas diagnósticas prenatales, y no tanto porque la gestante refiera síntomas, de ahí que requiere un monitoreo intensivo para proteger la salud materno-fetal y prevenir la diabetes tipo 2 en el futuro de la madre y el hijo.

SÉPTIMO

Por lo hasta aquí mencionado, resulta inobjetable que es necesario incluir en nuestra Ley de Salud, la distinción de la diabetes mellitus Tipo 1, Tipo 2 y Gestacional, atendiendo a un doble imperativo: legal-constitucional y científico-médico.

Desde el punto de vista legal, la diferenciación es obligatoria y se fundamenta en el mandato establecido en el artículo 159 Bis de la Ley General de Salud, que como ya vimos, establece que las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes.

Desde el punto de vista constitucional, el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 constitucional, implica la obligación del Estado de proporcionar servicios efectivos, de calidad y oportunos, lo que no se logra con una legislación que no distingue al menos los tres tipos de diabetes enunciados.

Ahora, desde el punto de vista médico, estimo que la diferenciación es una necesidad clínica vital para evitar diagnósticos erróneos y complicaciones en la salud, pues, por ejemplo: la diabetes tipo 1 es insulinodependiente por definición, mientras que, la tipo 2 se asocia a la resistencia a la insulina, por lo cual, la confusión o el tratamiento indiferenciado de la tipo 1, especialmente en niñas, niños y adolescentes, puede conducir rápidamente a una Cetoacidosis Diabética (CAD), una emergencia médica con alto riesgo de mortalidad o daño neurológico grave.

Asimismo, el tratamiento de la diabetes tipo 1 requiere insulina y tecnología de monitoreo constante (tiras reactivas o sensores de glucosa), mientras que la tipo 2 se maneja

⁸ <https://diabetes.org/es/vivir-con-diabetes/embarazo/diabetes-gestacional>



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

primariamente con cambios en el estilo de vida, fármacos orales y, solo posteriormente, insulina.

Por su parte, la diabetes gestacional, requiere protocolos de tamizaje precisos y atención diferenciada para prevenir complicaciones materno-fetales inmediatas (como macrosomía fetal, preeclampsia) y, el riesgo futuro de que tanto la madre como el hijo desarrollen diabetes tipo 2, de ahí que su distinción en la Ley, garantiza la protección materno-infantil.

Conforme a lo referido con anterioridad, resulta indudable que el diagnóstico y tratamiento genérico de los tipos de diabetes ya mencionados, podría generar errores que pueden afectar la salud, e incluso, la vida de las personas que la padecen, por lo cual, resulta importante evitar errores diagnósticos y garantizar el tratamiento inmediato y adecuado, lo que se puede garantizar con la distinción de los mencionados tipos de diabetes en nuestra ley local de salud.

OCTAVO

A partir de la distinción anterior y con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud a las personas con alguno de los tipos de diabetes que se ha referido, estimo pertinente que se adicione al Título CUARTO de la ley local de salud, un CAPITULO XII denominado "Atención, Prevención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional, así como los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, al tiempo de adicionar una fracción IV, al artículo 98, de dicha Ley, a efecto de que, respecto a la atención materno infantil, también se considere como prioritario la detección y atención oportuna de la diabetes gestacional que se desarrolla durante el embarazo, así como un sistema de control, prevención, atención y seguimiento para las mujeres embarazadas que puedan presentar diabetes gestacional; además de contar con campañas informativas y de concientización para impulsar una buena alimentación, ejercicio físico y demás acciones necesarias para prevenir la enfermedad.

Adicional a lo anterior, estimo pertinente que nuestra ley de salud local contemple:

Un Programa integral y diferenciado para la prevención, tratamiento y control de la diabetes en sus diferentes tipos, que será creado por la Secretaría de Salud con enfoque en los diferentes tipos, asegurando que las políticas de prevención de la diabetes mellitus tipo 2, no absorban los recursos destinados al tratamiento vital de la diabetes mellitus tipo 1.

También contemple un Registro estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, que será fundamental para la planificación sanitaria, a efecto de tener datos diferenciados sobre cuántos niños, niñas y adolescentes tienen diabetes mellitus tipo 1, cuántas personas tienen



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

diabetes mellitus tipo 2, y cuántas personas tienen diabetes gestacional, así como los datos cualitativos pertinentes para abordar dicha enfermedad.

Asimismo, desde la Ley de Salud local, garantizar el abasto de insulina, tiras reactivas y dispositivos de monitoreo, lo que estimo tienen carácter prioritario.

Finalmente, estimo que nuestra legislación debe considerar la Educación Terapéutica en Diabetes, como pilar fundamental para abordar la diabetes, la cual, debe ser impartida por profesionales de la salud capacitados, al tiempo de establecer que los servicios de salud y las escuelas, brinden esta educación para el autocuidado del paciente y la coordinación con sus cuidadores.

NOVENO

Como vimos con anterioridad, la diabetes mellitus tipo 1, es la enfermedad crónica más común en niñas, niños y adolescentes, sin embargo, la ley local de salud de nuestro Estado, se enfoca principalmente en la atención de la diabetes respecto del adulto y adulto mayor y, por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, en su artículo 50, fracción X, si bien lista enfermedades de atención especial, omite la inclusión explícita de la diabetes mellitus.

Por lo anterior, estimo pertinente se reforme Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, pues el principio de interés superior de la niñez obliga a las autoridades a garantizar el acceso gratuito y oportuno a la insulina y los insumos de monitoreo a los menores de edad, esto, con la finalidad de asegurar que el contenido que propongo sea materialmente realizable.

En efecto, el principio del interés superior de la niñez, implica que el Estado velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos conforme lo establece el noveno párrafo del artículo 4 constitucional; de ahí que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud.

Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO
DE**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 98; al Título Cuarto se adiciona un **CAPÍTULO XII** denominado "Atención, Prevención y Tratamiento de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional", así como los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 98. ...

I. a III. ...

IV. La detección y atención oportuna de la diabetes gestacional que se desarrolla durante el embarazo.

El sistema de salud contará con un sistema de control, prevención, atención y seguimiento para las mujeres embarazadas que puedan presentar diabetes gestacional; además de contar con campañas informativas y de concientización para impulsar una buena alimentación, ejercicio físico y demás acciones necesarias para prevenir la enfermedad.

TÍTULO CUARTO ...

CAPÍTULO I a XI. ...

CAPÍTULO XII

ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 1, TIPO 2 Y LA GESTACIONAL.

Artículo 116 Bis. La prevención, diagnóstico, tratamiento, control y educación de la diabetes mellitus en sus diferentes tipos y subtipos es de carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud de Tlaxcala.

I. Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud del Estado de Tlaxcala están obligadas a diferenciar y especializar el diagnóstico, la atención y tratamiento de los tipos de Diabetes, considerando al menos: la Diabetes Mellitus Tipo 1, la Diabetes Mellitus Tipo 2 y la Diabetes Gestacional.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

II. Se deberá garantizar el acceso gratuito, suficiente y oportuno a la insulina y a los medicamentos e insumos necesarios para el manejo y control de la Diabetes Mellitus Tipo 1, la Diabetes Mellitus Tipo 2 y la Diabetes Gestacional.

Dichos insumos comprenderán, entre otros: medidores de glucosa, tiras reactivas, lancetas, así como la tecnología de monitoreo continuo de glucosa, de acuerdo con los protocolos clínicos vigentes y la disponibilidad presupuestal progresiva.

Artículo 116 Ter. La Secretaría de Salud, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberá establecer e implementar el Programa Integral y Diferenciado para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en sus diferentes tipos, el cual será de observancia obligatoria y carácter continuo, y contemplará las siguientes acciones especializadas:

I. Promover campañas de detección oportuna del padecimiento, diferenciada por tipo de diabetes, con especial énfasis en la población infantil y juvenil para la detección de la Diabetes Mellitus Tipo 1, así como la Tipo 2 y la Gestacional.

II. Asegurar el tratamiento integral, multidisciplinario y personalizado para cada tipo de diabetes, garantizando la cobertura de atención endocrinológica, nutricional y psicológica.

III. Fomentar, difundir e impartir la Educación Terapéutica en Diabetes, especializada y diferenciada por tipo de diabetes y etapa de la vida, dirigida a pacientes, familiares, cuidadores y personal docente en el entorno escolar.

IV. Promover la capacitación y actualización continua del personal médico y de salud, en el diagnóstico, manejo clínico y diferenciación de los tipos de Diabetes Mellitus.

V. Impulsar convenios con instituciones académicas y la sociedad civil para la formación de Educadores en Diabetes certificados.

Artículo 116 Quáter. La Secretaría de Salud implementará y administrará el Registro Estatal de Personas con Diabetes en sus diferentes tipos, con la siguiente finalidad:

I. Contar con información clínica y epidemiológica veraz, precisa y oportuna sobre la incidencia y prevalencia de la enfermedad, diferenciada por tipo, subtipo, sexo, edad y ubicación geográfica, así como con la información que cualitativa y cuantitativamente la Secretaría estime pertinente.

II. Planificar y asignar recursos específicos y diferenciados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el diagnóstico, atención y tratamiento de cada tipo de diabetes, de acuerdo con el impacto epidemiológico registrado.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

III. Evaluar la calidad y la cobertura de los servicios de salud y el cumplimiento del Programa Integral y Diferenciado.

IV. Los integrantes del Sistema Estatal de Salud, tanto públicos como privados, estarán obligados a notificar y proporcionar la información clínica y epidemiológica para la correcta integración y funcionamiento de dicho Registro.

La información del registro de personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos, debe ser veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable; para concentrar la información, celebrará convenios con las diversas instancias y prestadores de salud; además, observará y resguardará la información conforme a lo establecido en la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción X del Artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a IX. ...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual, la **Diabetes Mellitus Tipo 1**, e impulsar programas de prevención e información sobre éstas.

Las autoridades competentes deberán garantizar a niñas, niños y adolescentes con diabetes:

- a) El tratamiento integral, personalizado y oportuno por equipos de salud multidisciplinarios.
- b) El acceso gratuito a insulina y a los insumos necesarios para el monitoreo y control de la glucosa, en el marco del derecho a la protección de la salud.
- c) La educación terapéutica en diabetes para el autocuidado y la plena integración en el entorno escolar, social y familiar.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

d) La coordinación con las autoridades educativas para asegurar un entorno escolar seguro que permita la administración de medicamentos y el monitoreo de la glucosa por parte del personal capacitado o por el propio paciente.

XI. a XVII. [...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones presupuestales y programáticas necesarias para el cumplimiento integral y progresivo del presente Decreto, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente, asegurando la previsión de recursos específicos y diferenciados para la atención de la Diabetes Mellitus Tipo 1, Tipo 2 y la Gestacional.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá:

a) Emitir las bases, lineamientos o reglas e iniciar las acciones encaminadas a la creación, integración, organización y funcionamiento del Programa Integral y Diferenciado para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en sus Diferentes Tipos, observando los protocolos clínicos correspondientes.

b) Emitir las bases, lineamientos o reglas e iniciar las acciones encaminadas al fomento, difusión e impartición de la Educación Terapéutica en Diabetes, especializada y diferenciada por tipo de diabetes y etapa de la vida, dirigida a pacientes, familiares y cuidadores, así como al personal docente en el entorno escolar, que será impartida por profesionales de la salud capacitados, procurando que los servicios de salud y las escuelas, brinden esta educación para el autocuidado del paciente y la coordinación con sus cuidadores.

c) Emitir las bases, lineamientos o reglas e iniciar las acciones encaminadas a la implementación del Registro Estatal de Personas con Diabetes en sus Diferentes Tipos, en coordinación con todas las instituciones del sector salud.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.



Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A LA DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N

D E

M O T I V O S

Méjico es conocido por su riqueza cultural, misma que se caracteriza por sus tradiciones arraigadas y valioso patrimonio, a través de la mezcla de su gastronomía, arte y música, resultado de la fusión de civilizaciones ancestrales y la influencia de la colonización española que dan forma a la identidad del País.

De entre estas tradiciones destaca la pirotecnia pues sus luces, colores y estallidos, impregnán de solemnidad a celebraciones religiosas, de igual forma, su uso ha trascendido más allá de estos actos, pues en la actualidad forman parte también de las fiestas patrias, ferias y temporadas decembrinas.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La pirotecnia se entiende como aquella técnica para la preparación de mezclas de sustancias con características combustibles o explosivas, y su empleo para elaborar dispositivos o productos destinados para producir luz, humo, color y sonido; asimismo, se usa para nombrar a estos dispositivos o productos¹.

A pesar de que la pirotecnia vio la luz en la antigua China durante el siglo XI, derivado de la mezcla accidental de azufre, sal y carbón, elementos base de la pólvora, para México la historia sobre el uso de la pirotecnia se remonta a épocas prehispánicas, donde los pueblos ya utilizaban técnicas para manipular el fuego en actos ceremoniales y rituales.

La pólvora fue traída a México por los hispanos durante la época de la Conquista en el siglo XVI, sin embargo, fue hasta después del siglo XIX que la pirotecnia como hoy se conoce, tuviera mayor popularidad, dando pauta a que la pirotecnia se fusionara con las tradiciones europeas, y así formando la identidad y cultura que representa esta práctica para diversas regiones del País.

En la actualidad, esa popularidad ha trascendido al grado de que para México, la elaboración artesanal de pirotecnia se ha convertido en una actividad económica que propicia el sustento de muchas familias, concentrándose los principales centros de manufactura en Estado de México, Tlaxcala, Puebla, Guanajuato, Jalisco y Michoacán².

Sin embargo, no se debe soslayar que a pesar de que México es un país lleno de costumbres y tradiciones, las cuales representan a nivel internacional la cultura mexicana, también es importante reconocer las implicaciones que tiene la utilización de la pirotecnia, para tal efecto la misma debe analizarse desde distintas

¹ <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/518-RIESGOS QUIMICOS PIROTECNIA.PDF>

² Pirotecnia: tradición mexicana que da sustento a muchas familias



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

vertientes más allá de las culturales y económicas, de ahí que nos lleva a considerar los impactos ambientales, en la salud humana, en los animales y en la sociedad.

A pesar de que la pirotecnia ha sido utilizada por muchos años, sus efectos han ido en aumento en las últimas décadas, esto debido a su popularidad y la facilidad con la que la población tiene acceso a la compra de estos productos.

La pirotecnia es una técnica en la que se aplican diferentes conocimientos sobre química y otras ciencias, por ello, es importante que quien se dedica a este oficio, tenga el conocimiento técnico y científico que permita una práctica segura; no sólo para quien la elabora, sino para el público que la consuma o la disfrute en un espectáculo, así como los efectos que el uso de estos productos representa.

Los residuos de fuegos artificiales no solo contaminan el aire, sino también el suelo y el agua, en su elaboración, se emplean metales pesados como el bario, el estroncio y el cobre, para crear los colores brillantes los cuales pueden filtrarse en el suelo y contaminar las fuentes de agua, afectando la vida acuática, los ecosistemas terrestres y las especies que la consumen.

Cuando un fuego artificial (cohete o una bomba de luz) explota, libera una gran cantidad de partículas, polvos muy finos y gases tóxicos al aire compuestos por colorantes metálicos, toxinas, componentes químicos y humos, la combustión de esa mezcla libera, entre otros, monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas (PM2.5), estos contaminantes pueden causar, a corto o mediano plazo, diferentes afecciones a la salud como irritación de los ojos y de la piel, su impacto también está asociado a dolores de oído y lesiones auditivas, mientras que al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar, impactan directamente al sistema respiratorio que desencadena enfermedades más complejas como asma, bronquitis o neumonía, por otra parte, el monóxido de carbono es un gas sin olor ni color, que puede causar súbito malestar por envenenamiento, e incluso la muerte.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

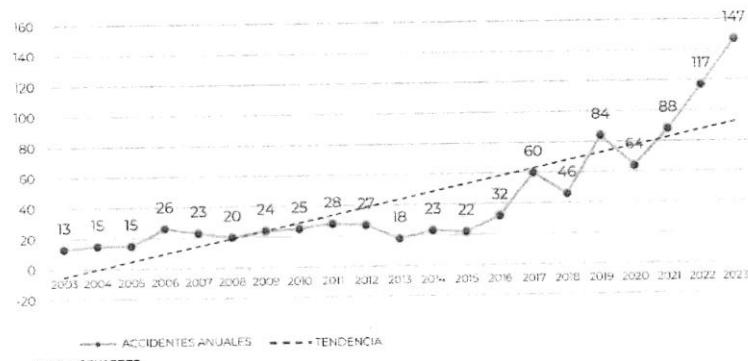


TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por su parte, los daños por las explosiones de dichos instrumentos pueden implicar la pérdida de dedos, manos, ojos o de la audición. Si bien estos artefactos forman parte de la cultura y de las tradiciones mexicanas, también ponen en riesgo la salud, no solo de la persona que los manipula sino de quien está cerca, es de resaltar que, la población infantil es la más afectada, sobre todo en la etapa preescolar, de tres a cinco años, y la de seis a 12 años, de ahí que su utilización debe ser responsable, ya que los accidentes por esta causa son 100 por ciento evitables.³

En el Programa Especial para la Reducción del Riesgo por Manejo de Artificios Pirotécnicos⁴, precisa que de acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), los accidentes por pirotecnia han aumentado en las últimas décadas, destacando las cifras siguientes:



Fuente: CENAPRED

³ <https://www.gob.mx/salud/prensa/479-uso-de-cohetes-fuegos-artificiales-o-juegos-pirotecnicos-pueden-causar-danos-irreversibles-a-la-salud?idiom=es>

Calle Ignacio https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5728398&fecha=24/05/2024#gsc.tab=0
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Asimismo, dicho documento expresa que durante ese lapso de tiempo se registraron un total de 915 accidentes, mismos que se distribuyeron de la siguiente forma:

ACCIDENTES POR ENTIDAD FEDERATIVA		
No.	Estado	Accidentes por pirotecnia
1	Estado de México	224
2	Puebla	73
3	Guanajuato	65
4	Oaxaca	49
5	Michoacán	42
6	Hidalgo	39
7	Jalisco	38
8	Ciudad de México	34
9	Tlaxcala	33
10	Guerrero	24
11	Morelos	24
12	Veracruz	24
13	Querétaro	16
14	Chiapas	14
15	San Luis Potosí	13
16	Zacatecas	12
17	Tamaulipas	7
18	Tabasco	5
19	Yucatán	5
20	Chihuahua	4



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

21	Quintana Roo	4
22	Sinaloa	4
23	Durango	3
24	Aguascalientes	2
25	Baja California	2
26	Campeche	2
27	Coahuila	2
28	Colima	2
29	Nayarit	1
30	Nuevo León	1
31	Sonora	1
32	Baja California Sur	0

De esta forma nos permite visibilizar que por cuanto hace al estado de Tlaxcala, se posiciona en la novena posición de entidades en las cuales ha ocurrido accidentes con pirotecnia, precisando que los municipios en los que ha ocurrido mayormente son los de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Xaloztoc.

En pleno siglo XXI, si bien la pirotecnia es considerada como un arte, es importante mencionar que se ha convertido en una actividad que además de ser peligrosa para el mismo ser humano, agrede a distintos ecosistemas, desde la extracción del material explosivo, hasta el uso de ésta, pues como se ha precisado en líneas anteriores, la contaminación que deriva de la quema de pirotecnia afecta de manera general a la biodiversidad.

El ruido y las luces resultado de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas, de acuerdo al boletín número UNAM-DGCS-014, con el título “Luces artificiales, fuegos pirotécnicos y emisiones contaminantes causan la muerte masiva de aves”, refiere que: ante este



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

tipo de eventos, las aves son especialmente sensibles y reaccionan de forma inmediata; vuelan hacia otro sitio y salvan sus vidas, pero ante la emisión de luz se asustan, desequilibran y chocan, con edificios, vidrios y árboles⁵.

Por otra parte, los animales, tanto domésticos como silvestres, son especialmente vulnerables a los efectos de la pirotecnia. El ruido ensordecedor y los destellos intensos pueden causarles un alto nivel de estrés, lo que puede llevar a trastornos del comportamiento, lesiones, aturdimiento hasta temblores de cuerpo,

En reiteradas ocasiones, activistas y asociaciones pro-animales han abierto el debate sobre la regulación del uso de pirotecnia, exigiendo las medidas para limitar su uso, de ahí que, esta actividad recurre a un análisis profundo.

En México la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realizan con armas, municiones, explosivos, artificios y substancias químicas. En el caso particular de la pirotecnia, esta ley regula a las pólvoras en todas sus composiciones, los artificios pirotécnicos y, las sustancias químicas relacionadas con explosivos y todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

Asimismo, la ley clasifica como artificios pirotécnicos a los dispositivos o productos destinados para producir luz, humo, color y sonido, incluyendo desde pequeños productos (por ejemplo: luces de bengala, ollitas de luz, brujas) hasta grandes dispositivos (o fuegos artificiales) usados en quemas (por ejemplo: castillos, toritos, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras, etcétera), y los considera como explosivos.

⁵ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_014.html#:~:text=LUCES%20ARTIFICIALES%2C%20FUEGOS%20PIROT%C3%89CNICOS%20Y%20EMISIONES%20CONTAMINANTES,Luna%2C%20de%20la%20CI%C3%A1drica%20de%20aves%20de%20la%20ciudad%20de%20Tlaxcala,%2090000,Tlaxcala,Tlax.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

De esta forma, la misma ley expresa la competencia reservada para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales, para la aplicación de la citada Ley.

Sin embargo, el artículo 5o. de la misma Ley, confiere competencia concurrente a las entidades federativas y los municipios para promover campañas educativas permanentes respecto a la Cultura de Paz y desarme, con el objeto de reducir la posesión, protección y uso de armas de cualquier tipo, asimismo, precisa que las referidas campañas contendrán información sobre materiales explosivos, artificios pirotécnicos, y sustancias químicas relacionadas, así como los riesgos sobre su manipulación, de esta forma, la iniciativa que se propone radica en facultar a las autoridades estatales y municipales a efecto de llevar a cabo estas campañas educativas, particularmente, respecto a informar a la población sobre los riesgos del uso de artificios pirotécnicos, así como, fomentar la reducción de su uso en situaciones de contingencia ambiental.

De esta forma, la Estrategia para la Prevención de Accidentes en las Actividades con Pirotecnia, refiere que además de los riesgos que implica el manejo de sustancias químicas con características explosivas, inflamables y toxicas, la falta de regulación y de vigilancia de las actividades de fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de los artificios pirotécnicos, tiene como resultado un alto índice de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y destrucción total o parcial de las instalaciones y casas donde almacenan o producen estos materiales.

Es indispensable que las entidades federativas y municipios asuman la corresponsabilidad, de ahí que deba estar contemplado en la legislación local, la facultad que reconoce la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en este sentido, la propuesta normativa no incide en ninguna invasión de competencias, permitiendo a esta legislatura ejercer su libertad auto configurativa



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción V del artículo 10 y la fracción V del artículo 15 y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, una fracción VI al artículo 15 recorriéndose la subsecuente y un párrafo segundo al artículo 99, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y del Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I. a IV. ...

V. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales; dentro de su jurisdicción territorial o cuando una parte del territorio sea afectado a pesar de que involucre a otro Municipio dicha emergencias.

Durante contingencias ambientales podrá exhortar a la población dentro de su territorio para reducir el uso y quema de artificios pirotécnicos, así como,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

instruir la realización de campañas para informar a la población sobre las consecuencias y riesgos de su manipulación;

VI. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 15. ...

I. a IV. ...

V. Realizar campañas de concientización a la población de sus Municipios, sobre la importancia de la separación en la fuente para la gestión integral de los residuos, así como de plásticos de un solo uso, popotes y recipientes de unicel;

VI. Realizar campañas permanentes sobre las consecuencias y riesgos del uso y quema de artificios pirotécnicos, y

VII. ...

ARTÍCULO 99. ...

La Secretaría en coordinación con las secretarías de Educación Pública, Seguridad Ciudadana y Salud, así como, la Coordinación Estatal de Protección Civil realizarán campañas informativas sobre los riesgos e impactos al medio ambiente, salud y seguridad respecto a la utilización de artificios pirotécnicos con el propósito de reducir su uso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRE
JACIEL
GONZÁLEZ HERRERA

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZALEZ HERRERA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permite someter a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA LEY DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, iniciativa que se justifica y desarrolla con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Federal establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; dicho mandato constitucional se articula en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la cual es de orden público, interés social y aplicación general, ley que define a la salud como el bienestar físico, mental y social, para contribuir al ejercicio pleno de las capacidades humanas.

II. El nacimiento de un bebé, como culminación exitosa de la gestación, impacta de forma positiva en el concepto de salud que refiere nuestra Ley local de la materia, ya que fortalece integralmente la salud física, mental y social de la madre, el padre y la familia,

A nivel mental y emocional, representa un factor de realización y propósito de vida, consolidando la identidad de los padres y generando un vínculo inmediato con el recién nacido, enriquece el desarrollo socioemocional del niño y refuerza la experiencia emocional de la familia, contrarrestando las ansiedades propias del embarazo.

En el plano social y físico, el nacimiento es un evento reconocido, celebrado y festejado, que fortalece la cohesión familiar, e incluso, comunitaria, validando el nuevo rol de los padres y promoviendo la colaboración en la crianza. La llegada del hijo es motivo de alegría, impulsa estilos de vida más saludables e incide en la recuperación posparto de la madre.

III. Por el contrario, la pérdida de un hijo o hija durante la gestación, el parto o el periodo neonatal no es meramente un evento clínico, sino una crisis emocional y social que impacta profundamente el bienestar mental de la madre, el padre y la familia, es decir, afecta la salud de esas personas.

Las mujeres y sus parejas que sufren la mortalidad fetal tienen índices superiores de depresión, ansiedad y otros síntomas psicológicos que pueden durar un tiempo prolongado. Para muchas mujeres, la pérdida de un hijo y la atención que reciben posteriormente tendrán consecuencias sobre su perspectiva de la vida y la muerte, su autoestima e incluso su propia identidad. Muchas mujeres que



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

sufren una muerte fetal tratan de evitar estar con otras personas o participar en actividades sociales, de forma que se aíslan y agravan los síntomas depresivos a corto y largo plazo.¹

IV. Existen diferentes períodos desde la gestación, el trabajo de parto, el nacimiento y las primeras semanas de vida, en los que pueden presentarse complicaciones que podrían ocasionar el fallecimiento de los infantes,² por lo cual, para efectos de la presente iniciativa, resulta pertinente recurrir a la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016³, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, que refiere las siguientes definiciones:

"3.11 Defunción, fallecimiento o muerte fetal, a la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.

...

3.34 Periodo neonatal, a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo.

3.35 Periodo perinatal, a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento."

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la **muerte fetal** como la "muerte antes de la expulsión completa o extracción de su madre de un producto de concepción, independientemente de la duración del embarazo; la muerte se indica por el hecho de que, tras dicha separación, el feto no respira ni muestra ninguna otra evidencia de vida, como latido, pulsación del cordón umbilical o movimiento definido de músculos voluntarios."⁴

Siguiendo los criterios de la OMS, la **muerte gestacional** es el fallecimiento del feto a partir de las 22 semanas completas de gestación; la **muerte perinatal** es la que ocurre en el período comprendido entre las 22 semanas completas de gestación y los siete días completos después del nacimiento; y, la **muerte neonatal** es el fallecimiento de un recién nacido vivo dentro de los primeros 28 días completos de vida.

Las muertes enunciadas, generan una crisis para la recuperación emocional de las madres, padres y familia, mortalidad que actualiza la obligación ineludible del Estado de Tlaxcala de proporcionar servicios de salud que protejan y restablezcan la salud integral.

¹ <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-las-muertes-fetales>

² <https://fundaciondewaal.org/muerte-gestacional-perinatal-y-neonatal-la-prevencion-es-clave/#:text=Seg%C3%BAn%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud,longitud%20de%20por%20lo%20menos%2035%20cm>

³ https://platica.economia.gob.mx/normalizacion/wp-content/uploads/sites/2/PDF_Normas_Publicas/007ssa22016.pdf

⁴ [https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK557533/#:text=The%20World%20Health%20Organization%20\(WHO,show%20any%20other%20evidence%20of](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK557533/#:text=The%20World%20Health%20Organization%20(WHO,show%20any%20other%20evidence%20of)



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En tal sentido, la atención médica⁵, definida como el conjunto de servicios para proteger, promover y restaurar la salud, debe interpretarse de manera amplia para incluir el acompañamiento psicológico necesario en situaciones de duelo.

V. En efecto, la pérdida de un bebé durante el embarazo, o en los momentos previos o posteriores al parto, es una experiencia emocionalmente devastadora, se diferencia de otros tipos de duelo porque la madre gestante experimenta un choque emocional intenso con un componente hormonal elevado dirigido a la maternidad y el desarrollo del vínculo.

Cuando se produce una muerte fetal, perinatal o neonatal, se dice que la vida y la muerte caminan juntas, se trata de un escenario para el que de manera habitual nadie se encuentra preparado (profesionales, pacientes y familiares) y por eso es tan complejo saber qué decir o hacer. De manera adicional, en una sociedad tan arraigada en la fe como en el contexto mexicano, no existen rituales o actividades religiosas que legitimen, faciliten y reconforten a las familias ante su pérdida, por lo cual, se suele evitar hablar del tema en la mayoría de los casos por temor a causar más dolor que beneficio, dejando que los padres vivan su experiencia en soledad.⁶

Social e históricamente, la muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal ha sido silenciada y minimizada, lo que se ha catalogado como "duelo desautorizado", esta invisibilidad se traduce en escasa consideración social, falta de rituales de apoyo, así como la ausencia de protocolos de atención sensibles en los hospitales, lo que puede complicar el proceso de duelo y conducir a trastornos psiquiátricos en los progenitores, como depresión y ansiedad prolongada.

VI. En el contexto de la muerte mencionada, resulta necesario garantizar una atención médica adecuada para no incrementar el dolor a la madre, al padre y a la familia, lo cual, implica una atención digna y respetuosa para propiciar la salud mental, para proteger la dignidad humana de las madres, padres y familia en su momento de mayor vulnerabilidad.

En tal contexto, adquiere relevancia el denominado "Código Mariposa" que ya ha sido aprobado legislativamente en algunas Entidades Federativas como Jalisco y Sinaloa; por su parte, el Estado de Nuevo León por conducto de su Secretaría de Salud, ha emitido "La Guía para Profesionales, versión 1.0, Código Mariposa".

De la experiencia de esas Entidades Federativas, deriva que el Código Mariposa constituye una estrategia de atención humanizada impulsada con el propósito de establecer protocolos en los hospitales para brindar atención médica respetuosa y digna, además de un seguimiento psicológico,

⁵LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Atención médica: Al conjunto de servicios que se proporcionen al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

⁶ https://saludnl.gob.mx/drupal/sites/default/files/u266/Versio%CC%81n%201.0-Gui%CC%81a%20para%20Profesionales%20Co%CC%81digo%20Mariposa.pdf?fbclid=IwY2xjawOeYchleHRuA2FbQlxMQBzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR5OxsniuQWKYh1bk43W9aWJ5fW9i78q4sfOTEK2gr5S70sX1n21BE3d3Q6Rvg_aem_7Ga4HbaQG4I5-I8Fz0ldqA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

para favorecer la recuperación emocional de las mujeres que viven la muerte de sus hijos, con un enfoque multidisciplinario, involucrando a médicos, enfermeras, trabajo social y psicólogos, considerando, enunciativamente, los siguientes pilares operativos:

- ✓ Identificación de casos: a partir de la confirmación del diagnóstico de muerte, la colocación de un distintivo (mariposa morada) en la cabecera de la cama y el expediente, alertando al personal para que brinde una atención empática y respetuosa, evitando preguntas o comentarios inapropiados.
- ✓ Atención diferenciada: Proporcionar espacios físicos exclusivos para el duelo, como una "Habitación Mariposa", separada de las áreas de alojamiento conjunto de madres con recién nacidos vivos y para evitar que el personal médico y las visitas hagan comentarios o preguntas que pueden hacer sentir mal a la madre.
- ✓ Salas de despedida: Ofrecer un espacio digno donde la madre, el padre y la familia puedan tener un homenaje privado, abrazar, tocar, vestir al bebé y despedirse con el ritual que elijan.
- ✓ Apoyo psicológico y acompañamiento: Garantizar apoyo psicológico y emocional a través de terapia y acompañamiento post-hospitalario para sobrelevar el duelo.
- ✓ Capacitación especializada: Asegurar que todo el personal esté capacitado en el manejo de estas situaciones sensibles y en la comunicación compasiva.

VII. En términos del **REPORTE DE RESULTADOS 30/25** emitido por el INEGI el 29 de agosto de 2025, relativo a las **ESTADÍSTICAS DE DEFUNCIONES FETALES**, a nivel nacional, durante todo el año 2024, se registraron 22,031 muertes fetales.

Conforme al INEGI, la tasa nacional de embarazos que terminaron en muerte fetal, utilizando el esquema de captación mejorado que incluye información adicional de la Secretaría de Salud, fue de 62.9 por cada 100 mil mujeres en edad fértil (15 a 49 años). Es importante notar la diferencia con la tasa de captación tradicional, que fue solo de 46.6, lo que subraya el problema histórico de subregistro de estos eventos.

En cuanto al momento de la pérdida, el 81.8% de las muertes fetales ocurrió antes del parto (ante-parto), y el 16.8% sucedió durante el parto y en 1.4 %, no se especificó el momento. Además, las principales causas de muerte fetal (44.7% de los casos) fueron las afectaciones al feto por factores maternos y complicaciones del embarazo y parto, seguidas por otros trastornos originados en el periodo perinatal (26.6%).

Del referido reporte emitido por el INEGI, tenemos que el Estado de Tlaxcala no es ajeno a dicha problemática, pues, se reportaron **232 defunciones fetales en el Estado de Tlaxcala durante el año 2024**, de los cuales, 148 se obtuvieron mediante la captación tradicional (Registro Civil), mientras que 84 casos (36.2% del total) fueron complementarios captados por la Secretaría de Salud.

Si bien, (en comparación con otras Entidades Federativas) en Tlaxcala no es alta la incidencia de la muerte fetal, perinatal o neonatal, también es cierto que nuestro Estado reporta muerte fetal, perinatal o neonatal, lo cual, justifica la regulación del Código Mariposa, como una medida humanitaria que además funcionará como herramienta de vigilancia epidemiológica activa al interior de los hospitales,



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

alineada con los objetivos del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, al garantizar que estos eventos críticos sean plenamente reconocidos y documentados para futuras políticas públicas.

VIII. De la revisión a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se advierte que:

- regula la atención materno-infantil como de carácter prioritario y la define como la atención a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- también regula el parto humanizado que implica tomar en cuenta explícita y directamente, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres en dicho proceso, en condiciones de dignidad humana.

Sin embargo, a pesar de que el derecho a la protección de la salud incluye el bienestar físico, mental y social, el articulado vigente de la ley de salud local no considera mención alguna relacionada con la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal como un evento que requiera atención integral y diferenciada.

Si bien, la ley de salud local otorga al Organismo Público Descentralizado (OPD) Salud de Tlaxcala, facultades para organizar los servicios de salud y promover la capacitación de profesionales y, la Secretaría de Salud tiene atribuciones para conducir la política estatal en salud, no existe un mandato explícito:

- que regule programas, protocolos o lineamientos de atención humanizada para el duelo por muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal,
- que disponga capacitar al personal de atención materno-infantil en comunicación sensible y manejo del duelo,
- que prevea adecuar la infraestructura hospitalaria para crear Salas de Despedida o Habitaciones Mariposa.

En tal sentido, resulta indudable que es necesario robustecer la legislación de salud local, en cuanto al contexto de mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal, y por ello, implementar el Código Mariposa para favorecer la salud entendida como el bienestar físico, mental y social de madres, padres y la familia vinculada con la mencionada mortalidad.

IX. adicional a lo referido respecto a la legislación local de salud, es importante considerar que la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, dispone en su artículo 15 que los tipos de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que proporcione la Secretaría de Salud, buscarán dar prioridad, entre otros sectores, a las mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, por lo cual, resulta indispensable también incorporar el Código Mariposa en la referida Ley, a efecto de priorizar la atención de quienes se ven afectadas por la mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Asimismo, resulta de particular relevancia el Artículo 7, fracción III, de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, que confiere a la Secretaría de Salud, la obligación de implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo, señalando como protocolos iniciales los de COVID-19 y prevención del suicidio.

Por lo anterior y atendiendo al contexto de mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal que he venido refiriendo, el Código Mariposa encaja perfectamente para ser considerado como protocolo especial y de atención prioritaria, dada la alta correlación entre la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal y el desarrollo de trastornos psíquicos y episodios depresivos graves.

En tal sentido, estimo que la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, permite la adición del Código Mariposa como un protocolo de salud mental obligatorio que debe ser implementado para la atención inmediata, acompañamiento psicológico y seguimiento post-alta de quienes se ven afectadas emocionalmente por la mortalidad mencionada.

En este orden de ideas, estimo factible implementar el Código Mariposa en Tlaxcala, lo que no solo es pertinente por la mencionada carga epidemiológica (232 casos de defunciones fetales en 2024, con alto riesgo de duelo patológico), sino que es procedente para armonizar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, con los principios de derechos humanos y salud integral (físico, mental y social) que ya constituyen el objeto de ambas leyes.

X. En tal sentido, la presente iniciativa busca robustecer el sistema normativo en Tlaxcala a través de dos ejes:

1. Reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para incluir la atención integral a causa de la mortalidad fetal, gestacional, perinatal o neonatal, el duelo como acción prioritaria en la atención materno-infantil, disponer la adecuación de la infraestructura y la capacitación del personal.
2. Reformas a la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para integrar el "Código Mariposa" como un protocolo especial de atención obligatoria y reforzar la prioridad de atención a mujeres en puerperio que viven la pérdida.

Con lo anterior se cumpliría la obligación estatal de garantizar el más alto nivel de bienestar físico y mental, protegiendo a las familias de Tlaxcala en el momento más vulnerable a causa de la mortalidad mencionada; por ello, estimo que la regulación mediante ley debe incorporar, enunciativamente, los siguientes elementos:

Mecanismos de identificación y sensibilización

El código mariposa se activaría ante el diagnóstico confirmado de la muerte fetal, gestacional, perinatal o neonatal, lo cual, daría lugar a la identificación de la madre, padre y familias en duelo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La colocación de la Mariposa Morada en la cabecera de la paciente, puerta o cortina del área de hospitalización, así como en el expediente clínico (físico o digital), es una medida simple pero esencial. El objetivo operacional de esta señalización es alertar a todo el personal del hospital (incluyendo auxiliares y técnicos, no solo médicos) sobre la situación de duelo, al tiempo de evitar preguntas sobre el bebé comentarios inapropiados o felicitaciones.

Esto garantiza que se active el trato digno y respetuoso, evitando comentarios o preguntas inapropiadas que aumenten el sufrimiento de la madre, padre y familia, pues la efectividad de la atención humanizada no puede depender de la memoria individual del personal, por lo que este mecanismo de identificación es fundamental para la seguridad y calidad de la atención.

Estrategias de comunicación empática

La iatrogenia comunicacional es el daño no intencionado que un profesional de la salud puede causar a través de su manera de comunicarse con pacientes o familiares, ya sea mediante preguntas, comentarios o expresiones que generan malestar emocional, psicológico o incluso afectan la confianza en el tratamiento. Se manifiesta cuando la interacción verbal provoca sentimientos de culpa, vergüenza, ansiedad o invalida la experiencia del paciente, convirtiéndose en una forma de iatrogenia verbal que impacta negativamente la salud mental y la integridad de quienes reciben atención.

Por lo anterior, en la práctica médica resulta importante una comunicación empática, clara, humanizada, respetuosa de la salud mental y la integridad de quienes reciben cuidados, de ahí que la capacitación del personal es imperativa, ya que la falta de formación en el manejo del duelo lleva al personal sanitario a adoptar actitudes como frustración o impotencia, incrementando el dolor de la paciente.

Así, la Secretaría de Salud de Tlaxcala debe establecer programas de capacitación multidisciplinaria y continua en la comunicación de malas noticias, utilizando modelos probados como el protocolo SPIKES o la mnemotecnica NURSE y, en tal sentido, el personal debe ser instruido en:

Asegurar el derecho de madres y padres a recibir información clara sobre la causa y momento de la defunción; usar lenguaje empático, veraz, técnico claro y comprensible, sin minimizar información ni generar expectativas irreales; comunicar el fallecimiento en espacio privado con acompañamiento si lo permite la paciente; evitar frases de culpa, religiosas, morales, que invaliden el dolor o minimicen la pérdida; permitir tiempo para preguntas y expresión emocional.

Infraestructura y espacios de duelo

La adecuación de la infraestructura es un componente clave para prevenir el trauma secundario:

- Habitación mariposa (alojamiento diferenciado): consistente en un espacio exclusivo para las madres en puerperio que viven el duelo, separada de las áreas de alojamiento conjunto (donde se encuentran madres con recién nacidos vivos). Este aislamiento controlado es vital para reducir el estrés, la ansiedad y el dolor emocional provocado por el contraste de su pérdida con



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

la alegría de otras familias. Estos espacios deben ser humanizados, utilizando colores cálidos, iluminación indirecta y mobiliario que evite la frialdad hospitalaria.

- **Salas de despedida:** Es necesario garantizar un espacio digno donde la familia pueda realizar un homenaje privado, ya sea abrazando, tocando o vistiendo al bebé. La posibilidad de ver y sostener al recién nacido y de crear recuerdos (fotos, huellas, pinzas del cordón) es un factor protector fundamental que facilita un duelo saludable y valida la existencia del hijo fallecido, ya que negar esta oportunidad genera remordimiento y culpa a largo plazo.

Apoyo psicológico y acompañamiento multidisciplinario

El apoyo psicológico debe ser un derecho garantizado, sujeto a:

Atención integral inmediata: Contención emocional inmediata a partir de comunicar el fallecimiento por parte de un equipo multidisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) durante la estancia hospitalaria.

Acompañamiento post-alta: Establecer un protocolo de seguimiento post-alta, con revaloraciones a los 7, 15 y 40 días post-evento, y seguimiento emocional prolongado (idealmente por un año).

Detección de riesgo y derivación: Se debe usar la Escala de Duelo Perinatal que se estime pertinente o herramientas similares validadas para la detección oportuna de factores de riesgo de duelo patológico en la madre y la pareja. Si se detectan desviaciones o síntomas graves (depresión, culpa, ideación suicida), se debe garantizar la atención y/o derivación inmediata al profesional de la salud especializado.

Atención a la lactancia: Se debe asegurar que las mujeres reciban información clara para que decidan sobre las opciones de manejo de la leche materna (inhibición farmacológica, inhibición fisiológica o donación de leche) y que su decisión sea respetada y apoyada.

Con todo lo expuesto, estimo pertinente impulsar el Código Mariposa para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la atención integral, el trato digno y el acompañamiento psicológico continuo.

Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** la fracción I del artículo 98, el artículo 99; y, se **ADICIONAN** los artículos 98 Bis, 98 Ter, y 98 Quáter, a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO ...

CAPÍTULO VIII ...

ARTÍCULO 98. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención **integral y multidisciplinaria** de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en que haya muerte gestacional, fetal, perinatal o neonatal, garantizando el trato digno y la atención psicológica que se requiera;

II. a III....

ARTÍCULO 98 Bis. Se establece el Protocolo de Atención al Duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, denominado "Código Mariposa", como el conjunto de medidas de atención médica integral, psicológica, ética, respetuosa y humanitaria, que serán de aplicación obligatoria en todas las instituciones de salud públicas, sociales y privadas del Estado.

El Protocolo "Código Mariposa" tendrá como finalidad diagnosticar y confirmar dicha mortalidad, la identificación, el acompañamiento continuo y el seguimiento especializado de las madres, padres y familias que experimenten la mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal.

ARTÍCULO 98 Ter. Las instituciones de salud en el Estado de Tlaxcala, en el marco del Protocolo "Código Mariposa", deberán garantizar:

I. La identificación de las madres que atraviesan el duelo mediante el uso de un distintivo visible, como la mariposa morada, en la cabecera de la paciente, puerta o cortina del área de hospitalización, así como en el expediente clínico, con el objetivo de alertar y sensibilizar a todo el personal;

II. La atención por parte del personal médico y auxiliar en un entorno de privacidad y con una comunicación comprensible, clara, empática y veraz, exponiendo la determinación de la causa y el momento de la defunción, comunicando el fallecimiento con acompañamiento si lo permite la paciente y evitando frases de culpa, religiosas o morales, que invaliden el dolor o minimicen la pérdida, permitiendo a la paciente tiempo para preguntas y expresión emocional.

III. El derecho de la madre, el padre y familia, a tener la opción de ver, cargar, vestir y despedirse del fallecido fetal, perinatal o neonatal, facilitando la creación de recuerdos (fotografías, huellas, pinza del cordón), en condiciones que eviten el trauma secundario;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

IV. La disposición y acondicionamiento progresivo de Salas de Despedida y Habitaciones Mariposa o de alojamiento diferenciado y privado, en los hospitales de atención materno-infantil, con mobiliario y ambiente que promuevan la contención emocional, separados de las áreas de madres con recién nacidos vivos;

V. La orientación y acompañamiento a la madre en la toma de decisiones informadas respecto al manejo de la lactancia materna posterior a la mortalidad fetal, perinatal o neonatal; y

VI. El derecho de la madre a ser acompañada por la persona de su elección para su apoyo psicológico y emocional durante el trabajo de parto, parto, y puerperio, salvo riesgo sanitario o clínico justificado.

ARTÍCULO 98 Quáter. Corresponde a la Secretaría de Salud y al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, en coordinación con las instituciones educativas y de salud mental:

I. Diseñar e implementar programas de capacitación obligatoria, multidisciplinaria y continua para el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud que participe en la atención materno-infantil, con énfasis en el manejo del duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, la comunicación compasiva, así como la prevención y eliminación de la comunicación iatrogénica;

II. Asegurar que los hospitales cuenten con los recursos humanos especializados, enunciativamente, personal de enfermería, medicina, psicología, trabajo social, para proporcionar la contención emocional inmediata y el seguimiento posterior al alta; y

III. Fomentar la coordinación con organizaciones de la sociedad civil dedicadas al apoyo del duelo causado por la mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal, para facilitar la referencia y el soporte comunitario a las familias.

ARTICULO 99.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional y privada para realizar acciones de difusión y atención médica al grupo materno-infantil, y para la integración de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Gestacional, Fetal, Perinatal, Neonatal e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** la fracción III del artículo 7 y el artículo 15, de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I ...

ARTÍCULO 7. ...



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. a II....

III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearan el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud, el protocolo para la atención temprana del intento suicida, **así como el protocolo de atención al duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal "Código Mariposa"**, en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

IV. a XXIII....

CAPÍTULO III ...

ARTÍCULO 15. Los tipos de atención a la salud mental y del comportamiento adictivo que proporcione la Secretaría, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio, **así como las que se encuentren en duelo por mortalidad gestacional, fetal, perinatal o neonatal**, menopausia, adultos mayores, personas con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la reglamentación operativa del Protocolo "Código Mariposa", incluyendo los lineamientos, manuales de procedimientos y los programas de capacitación obligatoria, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas deberá prever, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal siguiente, los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a los programas de capacitación y a la progresiva adecuación de la infraestructura hospitalaria requerida para la implementación del Protocolo "Código Mariposa", sin que la falta de dicha adecuación condicione la implementación inmediata de los elementos operativos básicos del protocolo, como la identificación de pacientes, el protocolo de comunicación y la capacitación del personal.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.
MASTRANZO CORONA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

6. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE REGULAR LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR, EN EL ESTADO**; para lo cual procedo a expresar la siguiente

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

I. En el artículo 3º, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene que *"Toda persona tiene derecho a la educación. ... La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. ... La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. ... El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación"*



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

en los servicios educativos. ... Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.".

Asimismo, en el artículo 4º, párrafos cuarto, quinto y vigésimo tercero, de la Carta Magna de la Unión, se establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ... Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito de fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas. ... Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.".

II. A partir de las bases constitucionales indicadas, en el artículo 11 de la Ley General de Educación se ha fijado, como eje rector de las acciones en materia educativa, el logro del máximo aprendizaje de niñas, niños adolescentes y jóvenes, señalando como objetivos de la Nueva Escuela Mexicana el desarrollo humano integral de las y los educandos, "...reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.".

En el mismo orden de ideas, debe decirse que los derechos fundamentales a la educación y al acceso a una vida libre de violencia, reconocidos preponderantemente a favor de niñas, niños y adolescentes se regulan de forma específica en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, concretamente, en la fracción I del artículo 47 del Ordenamiento Legal recién invocado, se determina que las autoridades de los tres niveles de gobierno tienen el deber jurídico de implementar



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

medidas para atender las situaciones en las personas menores de edad se vean afectados por "El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual..."; mientras que en las fracciones II, IX, X, XII, XVII y XX, del párrafo tercero, del numeral 57 de la misma Ley se impone a tales autoridades los deberes de "Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación...", "implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes...", de "Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de los conflictos...", que "Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia...", de "Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana..." y de "Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica...".

De manera más general, en el artículo 59 de la Ley en cita se prevé "...las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.".

Así las cosas, desde el ámbito público debemos asumir el compromiso de generar, en la sociedad en su conjunto, una convivencia democrática para la paz, pero de manera reforzada en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, de manera que las y los estudiantes transiten por espacios seguro, en un ambiente armónico, que favorezca el bienestar integral de la comunidad escolar.

III. En la actualidad, en nuestro país, esa pretensión de generar y garantizar un entorno escolar impregnado de una arraigada cultura de la paz, y de garantizar a la comunidad educativa, en general, pero principalmente a niñas, niños y adolescentes, una permanencia



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

libre de violencia en los planteles educativos, y de que estos sean espacios libres de riesgos a la integridad y a la salud, se ve amenazada por el advenimiento de hechos lamentables, cada vez más frecuentes, que determinan la necesidad de implementar medidas legislativas y protocolos de actuación, que permitan prevenir y detectar el ingreso de objetos o sustancias riesgosas a los planteles educativos, así como asegurar y hasta poner a disposición de las autoridades competentes esos objetos o sustancias, en el supuesto de que se detecten.

Al respecto, se precisa que la presente iniciativa se enfoca en lo concerniente a los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, por ser a los que concurren, mayoritariamente, niñas, niños y adolescentes; sujetos que ameritan una protección jurídica más amplia y quienes, por su estado de inmadurez, son más proclives a verse influenciados a ingresar, a los centros escolares, objetos o sustancias riesgosas, así como a incurrir en el uso inapropiado de aquellas o estas, en su perjuicio o de terceras personas, voluntariamente o por negligencia.

IV. La introducción de objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos, por partes de las y los estudiantes, ha llegado provocar hechos tan desafortunados como las lesiones o el homicidio, perpetrado en contra de alguna alumna o algún alumno o de alguna o algún docente.

De manera ejemplificativa, debe tomarse en consideración que el día tres de noviembre del año en curso, diversos medios de comunicación locales, difundieron que la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de esta Entidad Federativa informaron que el día treinta de octubre de la anualidad que transcurre, en la Secundaria Técnica número 9, del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, se habría verificado un incidente, en el que un alumno habría detonado un artefacto, del que se disparó un proyectil, el cual habría lesionado a otro estudiante de aquella institución educativa, causándole una herida en el tobillo.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Más recientemente, el día dos de diciembre del presente año, varios medios de comunicación de cobertura nacional dieron a conocer que el día anterior, en la escuela secundaria particular José Antonio Celaya Castro, del Municipio de Empalme, Sonora, una alumna atacó con un arma punzocortante a una de sus compañeras, causándole dos heridas, una en la espalda y la otra en el hombre, durante la ceremonia de honores a la bandera nacional, y que no obstante la gravedad de esos hechos, los mismos no fueron aun más lamentables solo gracias a la intervención de un docente, quien desarmó a la agresora.

Lo expuesto debe estimarse suficiente para justificar que se implementen medidas para garantizar que se evite el ingreso de armas u objetos en sí mismos peligrosos a la escuelas, por parte de los educandos.

V. Amén de lo anterior, es menester prevenir que las y los estudiantes ingresen a los planteles educativos cigarrillos, en general, y de cigarros electrónicos o vapeadores, en lo específico; estupefacientes, narcóticos sin prescripción médica y sustancias tóxicas o que causen alteración de la conducta, por los riesgos que, en sí mismas, representan para la salud, por constituir el móvil para propiciar adiciones y porque su uso o consumo constituye un factor que compromete la seguridad y la convivencia armónica y libre de violencia en el entorno escolar, todo ello en menoscabo de los derechos fundamentales inherentes, que deben garantizarse a todas las personas vinculadas a ese ámbito de la vida social.

VI. En aras de lo anterior, se plantea que las medidas que se emprenden para prevenir y, en su caso, detectar el ingreso objetos y sustancias riesgosas a los planteles educativos parte de la revisión de las mochilas escolares, entendidas éstas como cualquier contenedor de otros objetos, con que se presenten las y los estudiantes a los planteles educativos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos humanos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Al respecto, en menester poner en relieve que la revisión de mochilas escolares se ha venido realizando ya en varias instituciones educativas, en el Estado, previa autorización de las madres y padres de familia, o de las demás personas que ejercen la patria potestad o la tutela de las o los estudiantes.

Sin embargo, hasta la actualidad no se ha normado en la ley la implementación de esa medida.

En ese sentido, la suscrita propone la adición de un Capítulo I Bis, que se denominé "DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR", al Título Quinto de la Ley de Educación para el Estado, en el que se restablezca, esencialmente, que las revisiones inherentes se efectuarán conforme a un protocolo, que deberá expedir la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y que en cada plantel educativo lo aplicará un comité que se creará *ex professo* para ese fin, integrado por madres y padres de familia, así como por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de estudiantes.

Con la implementación de las propuestas objeto de esta iniciativa se logrará lo siguiente:

- 1.** Se dará certeza jurídica a la práctica a la práctica de las revisiones de mochilas escolares, al otorgarle la correspondiente base legal.
- 2.** Se uniformará, en sus lineamientos generales, la revisión de mochilas escolares en todo el Estado.
- 3.** Se privilegiará la participación de las madres y de los padres de familia, así como de otras personas que tengan a su cargo la patria potestad o la tutela de las y los estudiantes.
- 4.** Se avanzará en el deber institucional del Estado de garantizar la impartición de educación en un entorno de convivencia armónica y libre de violencia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativo el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona un Capítulo I Bis, denominado "DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR", al Título Quinto "DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS", un artículo 117 A, un artículo 117 B, un artículo 117 C, un artículo 117 D, un artículo 117 E, un artículo 117 F, un artículo 117 G, un artículo 117 H, un artículo 117 I, un artículo 117 J, un artículo 117 K, un artículo 117 L y un artículo 117 M, todos a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I BIS.
DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS ESCOLARES EN LOS
PLANTELES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR**

Artículo 117 A. En los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, se realizará la revisión de mochilas escolares, conforme a procedimientos pre establecidos, con enfoque preventivo, consensuado, informado y respetuoso de los derechos humanos.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Artículo 117 B. La revisión de mochilas escolares en los planteles de educación básica y media superior se implementará como una medida tendente a la constitución de entornos escolares seguros, pacíficos, armónicos e inclusivos en los que se promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 117 C. Las madres y los padres de familia y las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de educación básica y media superior, participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas escolares en el plantel educativo inherente.

Artículo 117 D. La autoridad educativa del Estado emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado.

El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será elaborado por la autoridad educativa del Estado, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Las prescripciones contenidas en este Capítulo constituirán las bases mínimas, e ineludibles, para el diseño del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares.

Artículo 117 E. El Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares será de carácter preventivo y obligatorio para las personas que ejerzan cargos directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes de los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, así como para las madres y padres de familia de estudiantes de esos planteles y para las demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de dichos estudiantes.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Artículo 117 F. El objetivo del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares consiste en salvaguardar la integridad física y emocional de las y los estudiantes y, en general, de las personas que interactúen en los planteles educativos de los niveles básico y medio superior, mediante procedimientos claros que aplicarán las personas que ejerzan cargos directivos en los dichos planteles, personal docente, madres y padres de familia y demás personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría, para prevenir o detectar el ingreso de objetos o sustancias que pongan en riesgo la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y demás personas que interactúen en el entorno escolar, e implementar las medidas necesarias para canalizar adecuadamente esos objetos o sustancias riesgosas, en su caso.

Artículo 117 G. La revisión de pertenencias de estudiantes, que se encuentren en mochilas u otros contenedores, se realizará conforme al Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, con un enfoque respetuoso y consensuado, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de madres, padres y de otras personas que ejerzan la patria potestad o su tutoría. Asimismo, se considerarán las características particulares de cada plantel y el contexto específico en que se ubique.

Artículo 117 H. En cada plantel educativo se creará y actuará un Comité de Revisión de Mochilas Escolares, integrado por madres y padres de familia, así como, en su caso, por otras personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes, quienes serán las únicas personas facultadas para abrir las mochilas escolares, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, verificar su contenido y para retirar algún objeto que allí se contenga, como medida de seguridad, por considerarlo riesgoso o ilegal.

En el procedimiento de revisión de mochilas escolares, podrá participar el personal directivo y el personal docente del plantel educativo, como observadores.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Artículo 117 I. Antes de implementarse el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, el personal directivo de cada plantel educativo, preferentemente al inicio de cada ciclo escolar, convocará a las madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de las y los estudiantes a una reunión informativa y de toma de decisiones, respecto a la aplicación del referido protocolo y los procedimientos correspondientes.

En la reunión de referencia se planteará la conformación del Comité de Revisión de Mochilas Escolares.

Inmediatamente después de que se integre el Comité de Revisión de Mochilas Escolares, éste rendirá protesta ante la persona titular de la Dirección del plantel educativo.

Artículo 117 J. La aplicación del Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se efectuará con el consentimiento expreso, por escrito y previo de madres, padres y personas que ejerzan la patria potestad o la tutoría de estudiantes de los niveles educativos básico y medio superior en el Estado.

Artículo 117 K. En el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares se establecerán las medidas necesarias para que, durante el horario escolar, las mochilas, bolsos o cualquier objeto cerrado, destinado a contener otros objetos materiales, que ingresen las alumnas y los alumnos al plantel educativo, se coloquen en un lugar visible del aula, donde el personal docente y el alumnado puedan observar lo que se extrae de tales contenedores y, simultáneamente, a cada una solo tenga acceso quien la haya llevado.

Artículo 117 L. Las revisiones que se indiquen en el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares podrán ser diarias, programadas o



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

esporádicas, incluso sin previo aviso, pero mediante acuerdo del Comité de Revisión de Mochilas Escolares.

Asimismo, dichas revisiones podrán ser totales, parciales por grupo o grupos, o mediante muestreo, en un mismo grupo o más de un grupo, pero en todo caso se establecerán mecanismos que garanticen la no discriminación de las y los estudiantes.

Artículo 117 M. Cuando el Comité de Revisión de Mochilas Escolares retire de alguna mochila escolar, bolso o cualquier otro contenedor, algún objeto, lo entregará de inmediato al personal directivo del plantel educativo, y este, de inmediato, generará por escrito el resguardo correspondiente, lo informará a la madre o padre de familia de la alumna o del alumno que lo haya ingresado y dictará las medidas necesarias para establecer la correspondiente cadena de custodia de ese objeto o para proveer a su entrega a quién corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad educativa estatal emitirá el Protocolo de Revisión de Mochilas Escolares, aplicable a los planteles de educación básica y media superior, públicos y privados, en el Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y LO MANDE PUBLICAR**

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO



Última hoja de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticinco.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

7. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permite presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cada año se conmemora el 05 de noviembre el Día Internacional de las Personas Cuidadoras, buscando hacer visible ante los ojos de todos, la realidad que enfrentan esos amorosos seres que cuidan en casa a personas con discapacidad, enfermos inmóviles derivados de accidentes, enfermedades congénitas o crónico degenerativas, a personas adultas mayores con padecimientos múltiples, y más. Esta conmemoración anual, pretende hacer ver al gobierno y a la sociedad, la necesidad de generar y acelerar la creación de políticas públicas que traduzcan los derechos de las personas cuidadoras, en beneficios tangibles para estos seres humanos que entregan todo de sí y a quienes continuamos invisibilizando día a día.

El tema de cuidados según INEGI “*es un asunto que cada vez toma mayor relevancia tanto en México como en otros países de América Latina, donde, es notoria la interacción de hombres y mujeres para proporcionar cuidados, debido que cada vez es mayor el número de personas que los requieren, como consecuencia de los cambios demográficos y de factores que dejan a las personas en situación de ser sujetos de suministro de cuidados*”. El mismo INEGI señala que se entiende por cuidados, aquellas “*actividades específicas que realizan las personas para*



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

atender, asistir acompañar y brindar apoyo a las y los integrantes del hogar propio o a personas de otro hogar. La finalidad es buscar el bienestar físico y la satisfacción de las necesidades básicas de los sujetos de cuidados".

Ahora, por cuanto hace a la población objetivo de cuidados, el INEGI, de acuerdo con la encuesta 2022, señala que las poblaciones sujetas a cuidados lo constituyen principalmente: personas con alguna discapacidad o dependencia; las infancias de 0 a 5 años, niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años con padecimientos temporales o de largo plazo y la población adulta mayor (60 y más). Los datos que arrojó esta encuesta, es que del total de hogares encuestados en nuestro país, el 77.8% (30.8 millones de personas), tenía en ese año 2022, al menos una persona que pertenecía a la población objetivo de cuidados. lo que pudiera haber aumentado en los últimos 3 años.

También respecto al mismo tema, según cifras proporcionadas por el INEGI e INMUJERES (2021): en México de cada 10 horas dedicadas a trabajar, 5 se dedican a trabajo (**no remunerado**) en los hogares, es decir, al trabajo doméstico y de cuidados; y 5 al trabajo de mercado (trabajo remunerado). Del total de horas trabajadas, **las mujeres dedican el 67% al trabajo doméstico (no remunerado) y de cuidados en los hogares**, y el 31% al trabajo de mercado (remunerado). Los hombres dedican 69% al trabajo de mercado (remunerado) y el 28% al trabajo doméstico (no remunerado) y de cuidados en los hogares. Además de la distribución desigual entre los tipos de trabajo, a nivel nacional, en promedio las mujeres trabajan, en total (**sumando trabajo remunerado y trabajo no remunerado**), **6.2 horas más a la semana que los hombres**. A pesar de que se hace una distinción en el trabajo doméstico y los trabajos de cuidados, una importante carga del trabajo doméstico es llevado a cabo como insumo para los trabajos de cuidados. La brecha de género y el mayor número de horas trabajadas aumenta entre la población hablante de lengua indígena. Las cinco entidades federativas con las mayores brechas en desventaja hacia las mujeres son: Zacatecas, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz. Entre la población de 12 años y más que realiza trabajos de cuidados en México, incluyendo los cuidados pasivos, **las mujeres dedican, en promedio, 28.8 horas a la semana**, mientras que **los hombres dedican, en promedio, 12.9 horas a la semana**.

Haciendo diversos análisis y comparativos, encontramos que la encuesta denominada Estudio Caregiving in the U.S. 2025, define a las y los cuidadores (mayores de 18 años), de personas adultas o enfermas, y dice que son "quienes brindan cuidados no remunerados a una o un parente o amigo mayor de 18 años,



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ya sea que viva o no en la misma vivienda. Los cuidados incluyen ayudar con las necesidades personales de aseo, alimentación, medicación o en las tareas del hogar. Lo anterior va desde administrar las finanzas de una persona, organizar servicios externos o visitarla regularmente para ver cómo está".

Según la Organización de Estados Americanos (OEA), "La crisis de los cuidados se agrava aún más si nos enfrentamos al fenómeno del envejecimiento de la población y el aumento de la esperanza de vida, que incrementará la carga de cuidado de las personas adultas mayores, los enfermos crónicos y las personas con discapacidad, y aumentará los costos de la atención de la salud y los sistemas de pensiones. Al mismo tiempo, si bien para 2030 se espera un descenso de la fecundidad, esta continuará siendo estratificada según nivel socioeconómico y pertenencia racial y étnica. Esto genera un claro incremento de las demandas de cuidados de la población, sin que haya una adecuada oferta pública de servicios acorde con las necesidades de los hogares con menos recursos. Las inversiones en el trabajo de cuidados de buena calidad ofrecen múltiples beneficios a corto y largo plazo para el futuro del trabajo decente. Se crearía un número considerable de nuevos empleos que atraerían a hombres y mujeres, con lo que se reduciría la segregación ocupacional por motivo de género en los sectores del cuidado y las mujeres que lo desearan tendrían más tiempo para tomar un empleo remunerado".

Aunado a lo anterior, las estimaciones basadas en datos de diversas encuestas sobre uso del tiempo llevadas a cabo en 64 países que concentran dos tercios de la población mundial en edad de trabajar muestran que cada día se dedican 16,400 millones de horas al trabajo de cuidados no remunerado. Esto corresponde a 2000 millones de personas trabajando ocho horas por día sin recibir una remuneración a cambio. Si estos servicios se valoraran sobre la base de un salario mínimo horario, representarían el 9% del Producto Interno Bruto mundial, lo que equivale a 11 billones de dólares de EE.UU. Y nuevamente se estimó que mayoritariamente quienes realizan este trabajo es la población femenina puesto que las mujeres realizan entre el 71% y el 86% del total de trabajo no remunerado que demandan los hogares, dependiendo del país. En todos los países de la región con información disponible, las mujeres en hogares pobres tienen una mayor carga de trabajo no remunerado.

De la mano de las encuestas aludidas, el INEGI, generó y aplicó la ENCUESTA NACIONAL PARA EL SISTEMA DE CUIDADOS(ENASIC) 2022, con la que se buscó "profundizar en la demanda de, cuidados en los hogares, las formas de provisión de los cuidados, los servicios a los que recurren las personas, el



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

perfil, las condiciones y desafíos que enfrentan las personas que brindan los cuidados, así como la percepción de la población sobre los cuidados". La mencionada encuesta, la complementaron con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo ENUT, que aplicaron en tres quinquenios (2009, 2014 y 2019)), para "Obtener mediciones sobre todas las formas de trabajo de las y los individuos, tanto remunerado como no remunerado; visibilizar la importancia de la producción doméstica y su contribución a la economía, así como saber la forma en la que usan el tiempo los hombres y mujeres. Esta encuesta se convirtió en el principal referente para conocer la dinámica de los cuidados en los hogares y la inserción laboral de las mujeres, por lo que ambas encuestas mencionadas son complementarias". A partir de esos datos, ya se tiene un bosquejo general de resultados sobre los que trabajamos y buscamos lograr para esta iniciativa.

Por lo tanto, nos queda claro que las personas cuidadoras, al no recibir ninguna remuneración, quedan en condiciones de precariedad, para abastecer sus elementales necesidades de alimentación, calzado, vestido, gastos propios de traslado, entre otros; lo que las deja en condiciones de vulneración. Por lo tanto, hay certeza de que las personas cuidadoras se abandonan a sí mismas en todos los ámbitos de su vida y se entregan al cuidado de familiares, quedando sin trabajo, sin sueldo, sin consideraciones de tiempo, modo y lugar, abandonándose al mundo que las rodea y viviendo una realidad que sólo ellos y algunos de sus familiares ven o en forma conjunta viven.

Ha sido de gran beneficio la dedicación, el esmero y la existencia de las personas cuidadoras, de tal manera que el resultado que sus cuidados ha hecho posible la disminución de la mortalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en la calidad de vida de las personas que requieren y obtienen esos cuidados.

Debemos señalar que en México, a través de la promulgación del día internacional de las personas cuidadoras, algunas instituciones del Gobierno Federal, como el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, ha creado instancias de día, dentro de lo que ellos han denominado "**Modelo de atención centrado en el Bienestar Integral**", para la atención de sus derechohabientes tales como: personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades congénitas, quienes debido a que sus familiares trabajan, no tienen quien los cuide, razón por la cual cuentan con oferta de servicios y espacios de convivencia. También cuentan con "**Casas de Día**" para sus derechohabientes, en la que les proporcionan los servicios elementales de



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

aseo, movilidad, alimentación, medicación, apoyo emocional y psicosocial, gestión del hogar y supervisión de la salud.

Además de los anteriores, cuentan con centros de convivencia para pensionados y jubilados denominados “**Convive**”, donde incluyen actividades sociales y culturales. De igual manera ofrecen el **Centro de estudios y Apoyo al Adulto Mayor (CEAAM)**, para dar acompañamiento gerontológico, apoyo físico, emocional y social, entre otras instancias de atención para las infancias. **Sin embargo, un amplio porcentaje (90%) de quienes no son derechohabientes de esta institución al servicio del Estado, no cuentan con esos beneficios y tienen a sus enfermos y personas vulneradas a su cuidado en sus casas atendidos mediante un familiar de confianza.**

Otra instancia que vela por la atención de las personas adultas mayores y enfermos de su gremio, es el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM**, donde además de cuidados y actividades deportivas, culturales y recreativas, han generado un “**Manual Para la Atención de la Salud en Personas Adultas Mayores**”. Pero solo atiende por algunas horas del día a quienes preferentemente pueden moverse y cuidarse por sí mismos, no así en el caso de personas adultas mayores postradas en cama o silla de ruedas, con una condición de salud a largo plazo, discapacidad física o mental o problemas relacionados con el envejecimiento.

Existen otros espacios sociales denominados: Residencia para Adultos Mayores; Casas de Retiro o cotidianamente conocidos como Asilo de Ancianos, que les proporcionan aseo, alimentación, cuidados y pernocta, **con algunas cuotas, que no están al alcance de toda la población o por diversos gastos, no cuentan con los recursos para pagarlas y optan por quedarse con sus personas adultas mayores y enfermos en sus domicilios.**

Se demuestra, entonces, que es necesario e imprescindible la existencia de otras instancias públicas de cuidados, que atiendan al 90% de la población de diferentes rangos de edad, con una condición de salud a largo plazo, discapacidad física o mental o problemas relacionados con el envejecimiento; pacientes no contemplados aún por instancias gubernamentales existentes.

Además, la remuneración a las personas cuidadoras, es necesaria y una deuda social que tenemos con este grupo poblacional; ni siquiera la Ley Federal del Trabajo (LFT) reconoce directamente el trabajo de personas cuidadoras como una



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

categoría profesional separada; empero, se aplican ciertas protecciones. Los cuidadores informales (familiares) no reciben protección laboral, mientras que los cuidadores formales (empleados del hogar) deben recibir el salario mínimo establecido, una jornada laboral máxima de 8 horas y gozar de los derechos laborales básicos.

Es de estimar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha abordado el tema de los cuidados mediante una estrategia de comunicación y sensibilización, orientada a fortalecer la cultura institucional en torno al derecho al cuidado. Este organismo institucional define a los cuidados en su triple dimensión (cuidar, recibir cuidados y auto cuidarse) como, *"prácticas y relaciones interdependientes que se entrelazan de manera compleja. Desde un enfoque sistemático, cada una de estas tres dimensiones resulta esencial para sostener, satisfacer y reproducir la vida en todas sus expresiones"*. De acuerdo con la Corte, los vínculos que permiten brindar y recibir cuidados pueden:

→Basarse en lazos familiares, que suelen recaer principalmente en las mujeres, adolescentes y niñas, sin recibir una retribución económica a cambio.

→Ser financiados de manera pública, a través de servicios provistos por instituciones gubernamentales, como centros de desarrollo infantil o casas de reposo para personas mayores, entre otros.

→Adquirirse en el mercado, mediante la contratación de personas trabajadoras del hogar, cuidadoras profesionales o servicios privados, como guarderías".

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento del mandato constitucional y convencional de garantizar la igualdad entre las personas en su diversidad sexual y de género, ha emitido, en la última década, interpretaciones judiciales fundamentales que han posicionado a los cuidados como un derecho humano fundamental, aquí algunos de estos:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

→24 de abril de 2013. Amparo Directo en Revisión 2159/2012. La sentencia señaló que conforme al principio de igualdad, no es admisible que los roles de cuidado se asignen a las mujeres en virtud de su género.¹

→20 de mayo de 2015. Amparo Directo en Revisión 4909/2014. La SCJN reconoció que existen una gran variedad de posibilidades en la realización de labores del hogar y tareas de cuidados.²

→14 de octubre de 2015. Amparo Directo en Revisión 1754/2015. La Corte estatuyó que es posible otorgar una pensión alimenticia compensatoria vitalicia a personas de edad avanzada para compensar las labores domésticas y de cuidado que realizaron en mayor medida durante el matrimonio o concubinato, en virtud de que, por su edad, estado de salud o duración del vínculo les sea imposible obtener por sí mismas los medios para su subsistencia.³

→8 de marzo de 2017. Amparo en Revisión 644/2016. La SCJN determinó que las autoridades deben implementar acciones para garantizar la relación y cuidados entre las madres en reclusión y sus hijas e hijos. Además, su separación deberá ser gradual, sensible y progresiva, considerando la existencia de cuidados alternativos y la opinión de la niña o niño.⁴

→5 de diciembre de 2018. Amparo Directo 9/2018 y 8/2018. La Corte estableció que las normas que excluyen a las personas trabajadoras del hogar del régimen obligatorio de seguridad social constituyen discriminación indirecta, contraviniendo el principio de igualdad.⁵

→12 de abril de 2023. Amparo en Revisión 302/2022. La Corte reconoció que las normas que privan de los beneficios de seguridad social a personas que

¹Amparo Directo en Revisión 2159/2012, consulta realizada en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/141368>

²Amparo Directo en Revisión 4909/2014, consulta realizada en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/172100>

³Amparo Directo en Revisión 1754/2015;, consulta realizada en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/179568>

⁴Amparo en Revisión 644/2016, consulta realizada en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/199790>

⁵Amparo Directo 8/2018, consulta realizada en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/232165>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

han dedicado su vida a los cuidados, generando una dependencia económica debido a roles culturales asignados, resultan discriminatorias.⁶

→18 de octubre de 2023. Amparo Directo en Revisión 6433/2022 y 613/2023. La Corte mencionó que en el análisis de las solicitudes de compensación económica deben considerarse las desigualdades que estas medidas buscan abordar, especialmente porque los acuerdos familiares sobre cuidados suelen realizarse en el ámbito privado.⁷

→18 de octubre de 2023. Amparo Directo 6/2023. La SCJN reconoce por primera ocasión el derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado como derecho autónomo.⁸

Estas resoluciones parten del reconocimiento de que la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado impacta directamente en la perpetuación de las disparidades sociales, escolares, laborales y económicas. Esta desigualdad no solo limita el acceso de mujeres, adolescentes y niñas a una educación de calidad y reduce sus oportunidades laborales, sino que también restringe la capacidad de los hombres para participar activamente en la vida familiar. Como resultado, se perpetúan ciclos de exclusión que afectan tanto el desarrollo individual como el colectivo.

Derivado del amplio análisis, encontramos que América Latina existe una normativa relativamente extensa y con contenidos de justicia. Algunos países, como Ecuador, Bolivia y Venezuela han reconocido en sus Constituciones que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados es trabajo. Por su parte, México cuenta con una propuesta que fue aprobada en la cámara de Diputados pero no en la de Senadores donde se envió a la congeladora y no ha retomado. Además, desde el 20 de marzo de 2024 se les remitió a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado una minuta de la Cámara Baja por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de cuidados, hasta la fecha no ha sido dictaminada.

⁶ Amparo en Revisión 302/2022, consulta realizada en:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/298825>

⁷Amparo Directo en Revisión 613/2023, consulta realizada en:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/308228>

⁸Amparo Directo 6/2023, consulta realizada en:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/312212>



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por todo lo anterior, y con el fin de darle atención a ese importante sector de nuestra población, en la LXV Legislatura, debemos enfocar nuestra atención y sentido humanista, velando por los derechos humanos de nuestros representados, sometiéndolo para su análisis, discusión y aprobación, la presente Ley del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de Tlaxcala, misma que representa una herramienta de alcance regional que busca dar una respuesta a la crisis de los cuidados y establecer las bases de un nuevo pacto en la organización social de los mismos, que resignifique su rol en la sociedad, respete, promueva y proteja los derechos económicos de las mujeres y la resignificación del trabajo de cuidados no remunerado como trabajo, y que a su vez proteja, asegure y garantice los derechos de las personas en situación de dependencia, promoviendo políticas de cuidado que crean oportunidades de generación de empleo y de igualdad de género, facilitando la inclusión en el mercado de trabajo de las cuidadoras y cuidadores a tiempo completo no remunerados, en particular los procedentes de grupos desfavorecidos.

Para finalizar, debe mencionarse que la presente iniciativa de Ley está dividida en cuatro títulos y 38 artículos. En el título primero (con sus dos capítulos) se establecen las disposiciones generales de la ley, el objeto de la misma y se reconoce el derecho humano al cuidado digno y responsable.

Por su parte, el título segundo está compuesto de tres capítulos y erige las bases sobre las cuales habrán de asentarse los criterios para garantizar el derecho humano al cuidado digno y responsable.

El título tercero está integrado por tres capítulos y en cada uno de ellos se estatuyen las bases, los criterios y la forma en que el Estado fungirá como garante de la asignación y regulación de cuidados, en donde señalamos que los cuidadores tlaxcaltecas deberán ser acreedores a un apoyo social bimestral a efecto de incentivar a las personas cuidadoras que no reciban en forma directa retribución de sus familiares, por cuestiones de cuidados proporcionados a un familiar en situación o necesidad de cuidados en su domicilio, o en otros domicilios, de manera solidaria y sin remuneración de parte de los familiares de la persona que recibe los cuidados. Adicionalmente a este apoyo, este proyecto también prevé que el Estado provea a las personas cuidadoras el otorgamiento de talleres, cursos y diplomados que requieran para mejorar la vida de las personas a quienes cuidan.

Aunado a lo mencionado el Estado promoverá de igual manera la existencia de un mercado laboral que funcione en armonía con las necesidades de los cuidadores,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

facilitando servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados con la finalidad de que las personas trabajadoras cuidadoras primarias puedan desempeñar sus actividades laborales.

En materia de movilidad, se prevén descuentos en transporte público para las personas cuidadoras, esto apoyará enormemente a la economía de las familias que cuidan de algún ser humano puesto que en muchas ocasiones requieren de traslados constantes ya sea para citas médicas, terapias y otros servicios de salud necesarios.

Finalmente, el título cuarto prevé todas las disposiciones necesarias para lograr la correcta aplicación de la ley y también la generación de políticas públicas adecuadas dirigidas a las personas cuidadoras.

De esta forma, la presente iniciativa de Ley, busca constituir una herramienta poderosa para la recuperación económica que sitúe a los cuidados como motor del desarrollo, a través de la inversión social en cuidados, la creación de oportunidades de generación de empleo en cuidados, y la formalización del trabajo de cuidados de calidad que dinamice la economía e impulse el crecimiento económico de las familias tlaxcaltecas y de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala **SE EXPIDE LA LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

LEY DEL DERECHO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE Y DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Esta ley es de orden público, interés social y de aplicación general en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios para respetar, promover, proteger y garantizar el derecho de todas las personas al cuidado digno y corresponsable, así como sentar las bases generales para el diseño, implementación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, y apoyo social a las personas cuidadoras.

Artículo 2. Las finalidades de esta ley son las siguientes:

- I. Establecer las bases para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, para todas las personas en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- II. Establecer los criterios y mecanismos para que en las actividades de cuidados haya una corresponsabilidad social y de género entre las personas, familias y comunidades en su diversidad; el Estado y sus instituciones y la sociedad, en concurrencia con los derechos humanos de todos, y
- III. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados y los mecanismos de coordinación entre los diferentes poderes del Estado de Tlaxcala y niveles de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Comité: El Comité: Comité de Participación Ciudadana y Comunitaria;
- II. Comisión: Comisión Interinstitucional para el Cuidado Digno y Responsable;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- III. Junta: Junta de Gobierno del Sistema Estatal de Cuidados;
- IV. Ley: Esta Ley del Derecho al Cuidado Digno y Corresponsable y del Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de Tlaxcala;
- V. Política: Política Estatal de Cuidados;
- VI. Programa: Programa Integral de Cuidados;
- VII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Cuidados;
- VIII. Sistema: Sistema Estatal de Cuidados;
- IX. Poderes públicos: las autoridades, dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de todos los niveles de gobierno.

CAPÍTULO II EL DERECHO HUMANO AL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE

Artículo 4. Esta ley reconoce el derecho humano al cuidado digno y corresponsable de forma enunciativa, mas no limitativa, necesario para el bienestar integral y desarrollo pleno de las personas, que consiste en cuidar de sí y cuidar de otros, a través de las garantías y elementos materiales e inmateriales para vivir individual y colectivamente, en función de los momentos y condiciones que correspondan a lo largo de la vida, en plena autonomía, dignidad, igualdad, no discriminación, y corresponsabilidad; sin detrimento del ejercicio de otros derechos.

El Estado generará las condiciones necesarias para que quienes lo necesiten, puedan ejercer su derecho al cuidado, como un bien fundamental inherente a toda persona.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo de cuidados el amplio conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar, y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial, de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado.

Artículo 6. Toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 7. Esta ley reconoce, de manera general, enunciativa y no limitativa, los siguientes tipos de cuidados:

I. Cuidados directos:

- a) Cuidados Básicos Diarios: son actividades sencillas, de acompañamiento y asistencia con medicamentos, alimentos, higiene o aseo de la persona, estimulación mental y emocional; son auto proporcionados o suministrados a través de terceros, mediante indicaciones previas;
- b) Cuidados intensos y cuidados extensos: Los suministrados por terceras personas, en forma temporal o de largo plazo, se busca alcanzar o mantener la autonomía de las personas, ante condiciones en las que no logran satisfacerlos por sí mismas. Incluyen actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional; implican mayor tiempo, trabajo y esfuerzo que los cuidados básicos y cotidianos, además de capacitación previa, e
- c) Cuidados especializados: Requieren de conocimientos y desarrollo de habilidades especializadas, para suministrarlo en forma intensa y extensa en personas, por sus condiciones de salud temporal o permanente.

II. Cuidados indirectos: Son actividades físicas, de acompañamiento y/o de gestión mental y emocional, previos a la obtención de los otros tipos de cuidados, incluyen la habitación o el entorno doméstico, limpieza e higiene, entre otros. Son auto suministrados o proporcionados por terceros.

Artículo 8. Esta Ley reconoce, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes formas de ejercer los cuidados:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- I. Cuidar: Entiéndanse que son los cuidados que proporciona cualquier persona a otra u otras personas, en cualquiera de sus tipos y modalidades señalados en la presente Ley;
- II. Cuidar de sí: Se refiere a los autocuidados que realizan las personas para cuidar de sí mismas, con o sin apoyo de terceras personas o servicios disponibles, y
- III. Cuidar de otros: La acción que permite suministrar cuidados a una o más personas en cualesquier de sus tipos y modalidades señalados en la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley reconoce que los cuidados son un trabajo que se realiza en diferentes modalidades en todos los espacios, sean privados, públicos, comunitarios y sociales, los cuales pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Cuidado remunerado: Aquellas formas y tipos de cuidado que tienen como contraprestación una remuneración;
- II. Cuidado no remunerado: Aquellas actividades que realizan las personas cuidadoras sin una remuneración en contraprestación, y
- III. Cuidado comunitario: Aquellas actividades que realiza un grupo de personas, de forma autogestiva, por afinidad y elección, para responder a las necesidades comunes de cuidados, ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 10. El Estado garantizará las condiciones necesarias para el trabajo de cuidados en condiciones óptimas y adecuadas, considerando los criterios que se desprenden de las disposiciones de esta Ley y, en todos los casos, sin afectar el derecho al tiempo propio y demás derechos humanos reconocidos en las disposiciones legales vigentes y en los tratados internacionales.

Artículo 11. Para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, el Estado considerará los siguientes principios rectores:

- I. Autonomía: La capacidad de decisión que posibilita a los sujetos de esta Ley, a decidir y ejercer la actividad de cuidados y sus derechos, de forma



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

libre e informada, aprovechando las condiciones y oportunidades laborales ofertadas en su territorio;

- II. Corresponsabilidad: Efectuar la necesaria división, redistribución y suministro de los diferentes tipos de cuidados entre las personas al interior de las familias y comunidades, en su diversidad, en concordancia con el Estado, el mercado y sector privado, cuando así se requiera, conforme a lo establecido en esta y demás leyes vigentes;
- III. Dignidad Humana: Entendida como el valor intrínseco que posee cada persona, en sí misma; de ser respetada y valorada por todas las demás en el entorno en que se desenvuelve y de hacer valer sus derechos humanos, tanto en el ámbito laboral como en la convivencia social, y
- IV. Igualdad y no discriminación: Son derechos fundamentales que tienen todas las personas al reconocimiento y goce de los mismos, por la vía de las normas y los hechos, garantizados por el Estado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS BASES Y CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL
CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE.

CAPÍTULO I
DE LAS BASES

Artículo 12. El Estado, a través de los Poderes Públicos, garantizará el derecho al cuidado digno y corresponsable; su revaloración social y económica, en proporcionalidad con la función de esa labor e importancia que representa y será acorde a lo establecido en la ley de salarios mínimos para el sostenimiento de la vida humana y de su regulación, provisión y redistribución social y de género conforme al principio de corresponsabilidad, a través de:

- I. El reconocimiento jurídico y la valoración sociocultural de los cuidados, así como de la importancia de su función social y cotidiana en las personas, las relaciones sociales e interpersonales, el sostenimiento de la economía nacional y del desarrollo del país, y la sostenibilidad de la vida en general;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- II. El acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable conforme a las características y principios previstos en la Ley, en cualquiera de sus tipos, formas y modalidades de cuidados en todos los espacios, garantizando la autonomía y participación plena de las personas en todos los ámbitos de la vida;
- III. La provisión de los bienes, servicios y mecanismos que satisfagan las demandas de todo tipo de cuidados de las personas, que a su vez genere la conformación de una oferta integral de servicios públicos, privados y sociales;
- IV. La valoración, retribución o remuneración digna, en los casos de trabajo de cuidados domésticos como lo marca la ley, de manera irrenunciable y con independencia del carácter o esquema laboral que se tenga, en el marco de la normatividad aplicable y del espacio específico donde se realice;
- V. Eliminar los sesgos y condiciones estructurales de desigualdades en los cuidados, como aquellos que los invisibilizan y los reducen a un trabajo subsidiario o no remunerado; aquellos que establecen responsabilidades que impiden el acceso y ejercicio a otros derechos, y aquellos que no consideran su contribución a la economía local, nacional, entre otros;
- VI. Generar condiciones libres de discriminación y violencia en el ejercicio de cualquier tipo, forma y modalidad de los cuidados; para todas las personas en sus diferentes formas de ejercerlos, a fin de satisfacer universalmente las demandas de cuidados en condiciones dignas, y considerando, en todo momento, estrategias para eliminar las desigualdades, sesgos y desvalorizaciones basadas en el sexo, género, o por cualquier otro motivo, que prevalezcan y obstaculicen lo señalado en esta fracción;
- VII. Redistribuir corresponsablemente los cuidados entre todas las personas, sectores y espacios, a través de la asignación de recursos públicos, privados y sociales suficientes para los cuidados de todas las personas en un esquema de responsabilidad compartida;
- VIII. Generar las condiciones adecuadas, para que las personas cuidadoras y demás implicadas en las relaciones de cuidado, estén representadas



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

colectivamente y tengan oportunidades efectivas de formar parte de los procesos de toma de decisiones, en torno al acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, incluyendo los mecanismos e instrumentos previstos en esta Ley;

- IX. Orientar a un cambio social y cultural para el acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, que involucre la construcción y fortalecimiento de las relaciones afectivas, en los diferentes niveles y ámbitos de la población, como parte fundamental para generar condiciones propicias para cuidar;
- X. Regular los servicios públicos, privados, sociales y comunitarios para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable en los términos de la presente Ley, y
- XI. Todas aquellas acciones que contribuyan a dar cumplimiento al presente artículo en términos de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE

Artículo 13. El Estado en su conjunto, deberá garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, a través de la eficaz coordinación con los poderes públicos, mismos que serán los responsables de hacer su reconocimiento y su garantía como un derecho humano de todas las personas, mediante:

- I. Su revaloración social y económica en proporcionalidad con la función e importancia que representa para el sostenimiento de la vida humana;
- II. La regulación, provisión y redistribución social y de género conforme al principio de corresponsabilidad;
- III. El reconocimiento jurídico y protección legal de las personas cuidadoras;
- IV. La valoración sociocultural de los cuidados;
- V. La importancia de su función social y cotidiana en las personas;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- VI. Las relaciones sociales e interpersonales, como parte del sostenimiento de la economía nacional y del desarrollo del Estado y la sostenibilidad de la vida en general;

Artículo 14. El Estado propiciará y proporcionará el acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, conforme a las características y principios previstos en la Ley, en cualquiera de sus tipos, formas y modalidades de cuidados en todos los espacios, garantizando la autonomía y participación plena de las personas en todos los ámbitos de la vida, mediante:

- I. El reconocimiento, registro y contabilización del valor público, social, económico, productivo, laboral, salarial y de bienestar de todos los tipos de cuidados que realizan las personas en cualquier modalidad, así como de los costos que implican tanto su ejercicio como la falta de éste, a través de la información estadística, demográfica y geográfica, los indicadores económicos, así como la tributación, fiscalización y erogaciones en las cuentas públicas;
- II. La provisión de los bienes, servicios y mecanismos que satisfagan las demandas de cuidado de las personas en cualquier tipo, que conformen una oferta integral de servicios públicos, privados y sociales;
- III. La valoración, retribución, remuneración digna, seguridad social y condiciones adecuadas para las personas que realizan cuidados en cualquiera de sus modalidades, de manera irrenunciable y con independencia del carácter o esquema laboral que se tenga en el marco de la normatividad aplicable y del espacio específico donde se realice;
- IV. La garantía de seguridad social para todas las personas en sus diferentes formas de ejercer los cuidados, a fin de satisfacer universalmente las demandas de cuidados en condiciones dignas;
- V. La implementación de estrategias para eliminar las desigualdades, sesgos y desvalorizaciones basadas en el sexo o el género, o por cualquier otro motivo, que prevalezcan u obstaculicen lo señalado en esta fracción;
- VI. Eliminar los sesgos y condiciones estructurales de desigualdades en los cuidados, como aquellos que los invisibilizan y los reducen a un trabajo



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- subsidiario o no remunerado; aquellos que establecen responsabilidades que impiden el acceso y ejercicio a otros derechos, y aquellos que no consideran su contribución a la economía local y nacional, entre otros;
- VII. Generar condiciones libres de discriminación y violencia en el ejercicio de cualquier tipo, forma y modalidad de los cuidados;
 - VIII. Redistribuir corresponsablemente los cuidados entre todas las personas, sectores y espacios, a través de la asignación de recursos públicos, privados y sociales suficientes para los cuidados de todas las personas en un esquema de responsabilidad compartida;
 - IX. Generar las condiciones adecuadas para que las personas cuidadoras y demás implicadas en las relaciones de cuidado estén representadas colectivamente y tengan oportunidades efectivas de formar parte de los procesos de toma de decisiones en torno al acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, incluyendo los mecanismos e instrumentos previstos en esta Ley;
 - X. Diseñar y orientar políticas públicas enfocadas hacia un cambio social y cultural para el acceso y ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable, que involucre la construcción y fortalecimiento de las relaciones afectivas en los diferentes niveles y ámbitos de la población, como parte fundamental para generar condiciones propicias para cuidar;
 - XI. Reorientar los servicios públicos, privados, sociales y comunitarios para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable en los términos de la presente Ley;
 - XII. Generar las condiciones necesarias, para que las actividades, bienes y servicios que posibilitan los cuidados se protejan, se remuneren, se incentiven, se amplien, se regulen y, en general, se dignifiquen, en reconocimiento a que son base de la sostenibilidad de la vida y de la economía local y el fomento de la economía nacional;
 - XIII. Edificar las condiciones necesarias para que, en todas las actividades y en la producción de bienes y servicios que se realizan en materia de cuidados, se garanticen los derechos de todas las personas, y



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- XIV. Todas aquellas acciones que contribuyan a dar cumplimiento al presente artículo en términos de esta y las leyes vigentes en el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS DE SALUD COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS
CUIDADOS

Artículo 15. El Estado proveerá de atención médica a pacientes objeto de cuidados, familiares cuidadores y/o personas contratadas para proporcionar cuidados, que no gocen de sueldo, o aun teniéndolo, no sean beneficiarios del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, del ISSSTE o cualquier otro tipo de seguridad social, mediante el IMSS Bienestar o en los organismos públicos de salud a su cargo; suministrando gratuitamente:

- I. Atención médica general;
- II. Atención médica de especialidad cuando fuere requerida;
- III. Intervenciones quirúrgicas necesarias;
- IV. Dotación gratuita de los medicamentos para el tratamiento de los padecimientos;
- V. Traslado oportuno y gratuito de los pacientes discapacitados con poca movilidad o inmóviles por su situación y condición física o de salud temporal o permanente, mediante el sistema de ambulancias que se disponga;
- VI. Estudios de laboratorio necesarios, y
- VII. Las demás que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y las necesarias para el cumplimiento de este artículo y esta ley.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TÍTULO TERCERO
DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL APOYO SOCIAL
GUBERNAMENTAL PARA EL CUIDADO DIGNO Y CORRESPONSABLE

CAPÍTULO I
DE LAS BASES

Artículo 16. El trabajo de cuidados no remunerado, es el suministro de servicios y transferencias de bienes gratuitos que realizan las personas, y principalmente las mujeres, que sostienen la vida de las personas que están bajo sus cuidados.

Artículo 17. El Estado diseñará acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social, que fomenten la economía del cuidado.

Artículo 18. El Estado regulará, vigilará y reorientará de manera progresiva, las políticas públicas necesarias, previendo y proveyendo los recursos económicos, humanos y materiales necesarios, para promover, armonizar y cumplir bajo el principio de corresponsabilidad, en todos los ámbitos señalados en esta Ley, considerando de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Identificar las desigualdades que existen y prevalecen en los cuidados por motivos de sexo, género, clase, vulneración social, ubicación geográfica y cualquier otro motivo, así como identificar sus características y los factores involucrados en su prevalencia, para fines del desarrollo de la normatividad, planeación gubernamental y toma de decisiones para eliminar dichas desigualdades;
- II. Armonizar y desarrollar las regulaciones, políticas, instrumentos y demás disposiciones legales y mecanismos pertinentes para garantizar el derecho al cuidado digno y corresponsable, como parte de una economía del cuidado, que incluya la implementación de las acciones afirmativas de carácter temporal o permanente, según sean las condiciones físicas y de salud de los receptores de cuidados, mismas que resulten necesarias, para eliminar las desvalorizaciones, sesgos y desigualdades en los cuidados a partir de metodologías y herramientas que respondan a los criterios y contenidos en esta Ley;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- III. Desarrollar condiciones laborales dignas y corresponsables con todas las formas y modalidades de los cuidados, conforme a los principios y disposiciones de la Ley, incluyendo la profesionalización de las personas que, por los tipos y modalidades de cuidados, así lo requieran;
- IV. Fortalecer los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación y violencia en las relaciones de cuidados;
- V. Generar políticas de corresponsabilidad del tiempo de las personas y las actividades económicas y laborales, mediante la regulación y reducción de las jornadas de trabajo remunerado, para evitar comprometer la base de supervivencia de la vida humana y no humana, como parte de garantizar el ejercicio del derecho al cuidado digno y corresponsable;
- VI. Garantizar la participación de las personas en la definición y ejecución de normatividad, regulaciones y políticas, así como las medidas para el reconocimiento y ejercicio efectivo de la asociación sindical y la capacidad de negociación colectiva y comunitaria, además de la plena incorporación de las personas trabajadoras del sector de los cuidados y la economía del cuidado a esquemas de trabajo decente y seguridad social o de salud integrales;
- VII. Generar los mecanismos de reflexión y acción, orientados a un cambio de paradigmas y patrones culturales en favor de la economía del cuidado y el derecho al cuidado digno y corresponsable, y
- VIII. Todas aquellas acciones que contribuyan a dar cumplimiento al presente artículo en términos de la presente Ley.

Artículo 19. Financiamiento. Las políticas públicas de cuidados serán financiadas en base a la solidaridad intergeneracional y la mancomunación de riesgos, así como en la financiación colectiva. El Estado deberá destinar recursos públicos en sus leyes de ingresos, recaudaciones y presupuesto de egresos, para financiar la inversión social en cuidados.

Artículo 20. El Estado mediante sus instituciones y las leyes vigentes, establecerá las condiciones y provisiones necesarias, para que las actividades, bienes y servicios que posibilitan los cuidados:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- I. Se protejan, se amplíen y se regulen;
- II. Se dignifiquen, mediante incentivos o remuneración, en retribución del reconocimiento a que son base de la sostenibilidad de la vida;
- III. Generen sustento de la persona cuidadora y su familia, y
- IV. Fomenten la economía local y nacional.

Artículo 21. Para el cumplimiento del artículo anterior, el Estado deberá propiciar y fomentar el reconocimiento, registro y contabilización del valor público, social, económico, productivo, laboral y de bienestar, con los que cuenta, a través de la información estadística, demográfica y geográfica nacional, estatal y municipal; los indicadores económicos nacionales y locales, así como la tributación, fiscalización y erogaciones en las leyes de ingresos del Estado, presupuesto de egresos y cuentas públicas; para disponer de los recursos necesarios para la asignación de un apoyo social suficiente, como incentivo a las personas cuidadoras.

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, proporcionará un apoyo económico bimestral, consistente, real, tangible y palpable, para incentivar a las personas cuidadoras que no reciben en forma directa retribución de sus familiares, por cuestiones de cuidados proporcionados a un familiar en situación o necesidad de cuidados en su domicilio, o en otros domicilios, de manera solidaria y sin remuneración de parte de los familiares de la persona que recibe los cuidados, debiendo ser:

- I. El apoyo económico social, será como mínimo, el que reciben las personas adultas mayores bimestralmente;
- II. El apoyo del que se hace mención en la fracción anterior, será factible y suministrable a las personas que proporcionen los tipos de cuidados, en cualquier modalidad, de las mencionadas en esta ley, y
- III. No se otorgará por medios tiempos de cuidado ni a menores de 18 años.

Artículo 23. Serán sujetos de apoyo económico social bimestral, las personas cuidadoras no remuneradas por los familiares o algún contratante, y que se encuentren en los siguientes casos:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- I. Cuando la persona cuidadora deje su trabajo remunerado para cuidar temporalmente un familiar enfermo en casa, debiendo recibir dicho apoyo, solo en el tiempo necesario de cuidados mientras el paciente se restablece;
- II. A la persona cuidadora de una o más personas con discapacidad permanente, en su propio domicilio;
- III. A las y los cuidadores solidarios de enfermos postrados o en situación de cuidados permanentes, en otros domicilios, que no cuente con un patrón contratante, salario respectivo como retribución, pensión u otro tipo de apoyo económico social de algún nivel de gobierno, y
- IV. Directamente a las personas con discapacidad temporal o permanente, que pueden auto proporcionarse cuidados y que dejan de ser productivos temporalmente y requieren del apoyo, que no se encuentren paralela o simultáneamente beneficiadas de otros programas sociales de apoyo económico.

Artículo 24. El Estado, a través de la instancia de que disponga para tal fin, definirá los requisitos para otorgar el apoyo social señalado en el artículo anterior, debiendo considerar al menos los siguientes:

- I. Radicar permanentemente en el Estado de Tlaxcala;
- II. El rango de población sujeta a este beneficio gubernamental, será el integrado por las personas cuidadoras que hayan adquirido la mayoría de edad, de los 18 a 60 años, que estén a cargo del cuidado de una o más personas con muy alta dependencia, dando prioridad a quienes cuidan a personas que requieren esa atención y la proporcionen a pacientes desde los 5 años de edad cumplidos, en adelante;
- III. Las personas cuidadoras que ingresen al programa, serán prioritaria y preferentemente mujeres que no se encuentren en ningún padrón de beneficiarias simultáneamente, de otros programas sociales gubernamentales, y



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- IV. También serán beneficiarios de este programa, los varones del mismo rango de edad, señalado en la fracción I, que a falta de mujeres en su domicilio o en otros, sean ellos quienes realicen esos cuidados.

Artículo 25. En el entendido de que en el reglamento que surja de la presente ley, serán señalados los requisitos para ser beneficiaria o beneficiario de la misma, para otorgar tal apoyo, deberán considerarse los siguientes documentos:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Clave Única del Registro de Población;
- IV. Presentar solicitud por escrito para ingreso al programa como persona beneficiaria.

Aunado a lo anterior, deberán presentar como mínimo la siguiente documentación de las personas sujetas a su cuidado:

- a) Identificación oficial de la persona con alta necesidad de cuidados (en el caso de menores de 18 años, se presentará del Padre, madre o tutor).
- b) Certificado médico de persona con discapacidad a su cuidado, expedido por una instancia de salud pública, donde se determine y demuestre el diagnóstico que amerite alta y urgente necesidad de cuidados.

Artículo 26. Adicionalmente al apoyo de cuidados, el Estado proveerá a las personas cuidadoras que sus pacientes requieran del suministro de cuidados especializados, el otorgamiento de talleres, cursos y diplomados, que serán diseñados por las áreas de salud y psicología, de las universidades del bienestar "Benito Juárez"; además de los que pudieran otorgarse al padrón de beneficiarias de personas cuidadoras, mediante las instituciones siguientes:

- I. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. La Secretaría de Salud (incluyendo sus áreas de terapia y fisioterapia);
- III. Las clínicas de las emociones;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF);
- V. El Instituto del Deporte en Tlaxcala;
- VI. El Instituto Estatal de la Mujer,
- VII. Otras instituciones con objetivos afines a los cuidados.

El diseño de talleres, cursos, diplomados y demás que con ese fin se diseñen y efectúen, serán preferentemente gratuitos para las personas cuidadoras y serán acordes a los requerimientos, para el suministro de los cuidados especializados que los pacientes requieran.

Artículo 27. La inversión económica en servicios de cuidados constituye una inversión social del Estado que aporta a la vida productiva, laboral y social de las generaciones actuales y futuras, y que contribuye al bienestar, crecimiento y productividad económica y social del mismo Estado, sus habitantes, sectores y representaciones, ampliando las posibilidades de crecimiento económico del país.

El Estado deberá adoptar medidas, por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley. Asimismo, generará alianzas público-privadas para la sostenibilidad y expansión de los cuidados.

Artículo 28. El Estado promoverá a través de los poderes públicos e instituciones y garantizará la asignación amplia y suficiente de recursos públicos, privados, económicos y sociales para la redistribución corresponsable de los cuidados, considerando factores como el tiempo, infraestructura, presupuestos públicos y fuerza de trabajo, entre otros.

CAPÍTULO II EL ESTADO COMO GARANTE DE LA ASIGNACIÓN Y REGULACIÓN DE CUIDADOS

Artículo 29. La regulación, redistribución, y provisión de los cuidados es parte integral del Estado de Bienestar y el sistema de protección social, y se entenderá como servicio esencial de asistencia y apoyo social gubernamental.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

El Estado como promotor del bienestar colectivo y como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género, que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 30. El Estado promoverá que el mercado laboral funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares.

Artículo 31. El abordaje de las políticas públicas de cuidados contará además con la coordinación y articulación intersectorial de los órganos del Estado, en particular, aquellos que tengan competencia en infancia, Desarrollo Integral de la Familia, salud, trabajo, equidad de género, Derechos Humanos, Economía, Obras Públicas, Movilidad y Transporte; para abordar la política de manera integral a través de alianzas y la implementación articulada de medidas productivas, laborales y sociales.

CAPÍTULO III SERVICIOS ADICIONALES DEL ESTADO, PARA LA MOVILIDAD Y TRASLADO GENERAL DE PACIENTES Y PERSONAS CUIDADORAS

Artículo 32. El Estado, a través de la coordinación interinstitucional, mediante el sistema de transporte público, garantizará la movilidad diaria de las personas cuidadoras y sus pacientes:

- I. A los hogares y lugares de suministro de cuidados;
- II. A los servicios médicos propios o de sus pacientes;
- III. A las terapias físicas y de rehabilitación de sus pacientes móviles mediante aparatos y apoyos funcionales;
- IV. A los cursos, capacitaciones, talleres, conferencias y demás inherentes para el suministro de cuidados especializados;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- V. A las instituciones de salud y asistencia social cuando sean requeridos;
- VI. A los eventos y celebraciones en instituciones públicas y del gobierno, relacionadas con los cuidados y atenciones propias de la salud;
- VII. A los espacios de diversión y sano esparcimiento, para desestresar a los pacientes y personas cuidadoras, Y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 33. De conformidad con los requerimientos de las personas cuidadoras, que tengan la necesidad de trasladar a diario algún paciente al lugar donde proporcionan los cuidados o a instituciones de salud para estudios, tratamientos o gubernamentales de asistencia social, mediante dispositivos de asistencia para la movilidad, como silla de ruedas, apoyos funcionales, entre otros medios.

El gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte, proporcionará los debidos descuentos o exenciones de pago de pasaje, como lo señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, estos se harán también a la persona cuidadora y a quien recibe los cuidados, cuando requiera de abordar alguna ruta del servicio público, en el interior del Estado de Tlaxcala, tomando además las siguientes provisiones:

- I. Generar acuerdos con fundaciones y asociaciones civiles, que proporcionen el servicio de traslado en ambulancias, para apoyar con la reducción de costos a los pacientes objeto de cuidados especiales, que así lo requieran;
- II. En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicios de traslado gratuitos en las ambulancias del sector salud a su cargo, a los pacientes de cuidados especiales;
- III. Hacerles llegar el programa de Médico en tu casa, a las personas con discapacidad permanente y aquellas que se encuentran postradas en cama que lo soliciten y demuestren estar en esa situación de cuidados, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TÍTULO CUARTO
CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
CUIDADOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. El Estado facilitará los mecanismos para que la ciudadanía pueda participar y manifestarse en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de cuidados.

Artículo 35. Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 36. Los principios de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales y en la ley local de la Comisión de Derechos Humanos, de Igualdad de Género, de no Discriminación; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás afines con las que Tlaxcala cuenta, serán orientadores de la interpretación y aplicación de la presente Ley, poniendo especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, la consideración por la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, que deberán ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas que con ese fin se diseñen y apliquen.

Artículo 37. El Estado construirá las condiciones necesarias, para que en todas las actividades económicas y en la producción de bienes y servicios que se realizan en materia de cuidados, se garanticen los derechos fundamentales de todas las personas.

Artículo 38. El Estado garantizará la seguridad y vigilancia de que los beneficios de los cuidados y personas cuidadoras, no caigan en manos de grupos políticos, asociaciones o personas no deseadas, para no desvirtuar el verdadero sentido de la presente Ley.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado realizará las medidas y provisiones necesarias a fin de que el Sistema Estatal de Cuidados que incluye todas las políticas públicas en materia de cuidados quede instaurado e implementado en un máximo de 180 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

DIP. GABRIELA

HERNÁNDEZ ISLAS

DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS

DIP. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Referencias bibliográficas:

1. Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), 2022, INEGI, México, 2022. Para consultas de medios y periodistas, escribir a: comunicacionssocial@inegi.org.mx o llamar al teléfono (55) 52-78-10-00, extensiones 321064, 321134 y 321241 Dirección de Atención a Medios/ Dirección General Adjunta de Com.
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). *Los cuidados en América Latina y el Caribe*. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44361/1/S1801102_es.pdf Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Indicadores sobre envejecimiento y personas mayores*. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47641/1/S2101014_es.pdf
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2018). *Ley de los Derechos de las Personas Mayores*. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ley-derechos-adultos-mayores.pdf
4. INFO CdMx (2017). *Constitución Política de la Ciudad de México (2017). De los Derechos Humanos*. Disponible en https://www.infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf
5. Huenchuan, S. (2018). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf
6. Organización Mundial de la Salud (OMS) (2015). *Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud*. Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf
7. Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2021). *Support for dementia*. [MOOC]. Disponible en <https://www.campusvirtualsp.org/es/courses/isupport-capacitacion-sobre-apitudes-y-conocimientos-para-quienes-cuidan-de-personas-con> Ruiz, A.; Nava, M. (2012). *Cuidadores: responsabilidades y obligaciones*. Medigraphic, 11 (3), p. 163-169.
8. Torres, B; Agudelo, M; Pulgarín, A; Berbesi, D. (2018). *Factores asociados a la sobrecarga en el cuidador primario*. Univ Salud 20 (3), pp 261-269. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v20n3/2389-7060-reus-20-03-00261.pdf>.
9. Suprema corte de Justicia de la Nación, diversas jurisprudencias(algunas citadas en la exposición de motivos, con link para consulta), sobre el tema de cuidados, pagina electrónica.
10. Encuesta "Estudio Caregiving in the U.S. 20205, define a "Las y los cuidadores(mayores de 18 años)".
11. Documento de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre la crisis de los cuidados en América Latina, página electrónica.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNENSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MAZINTETLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

D. C. G.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 232/2025**, que contiene el oficio de fecha veintiséis de noviembre del año en curso y documentos anexos, que remiten la ciudadana **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el ciudadano **Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, mediante el cual solicita la autorización de este Congreso Local para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "MAZINTETLA", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con la finalidad de celebrar **contrato de donación pura simple y a título gratuito** a favor de Gobierno Federal con destino al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para destinarlo a la construcción de un **Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por quanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37, fracción XX, 57, fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTADOS

1. Con fecha dos de diciembre del presente año, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Secretario Parlamentario turnó a la Comisión que suscribe el expediente parlamentario número LXV 232/2025,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

mismo que contiene la solicitud de autorización y documentos adjuntos consistentes en:

- a) **Como Anexo 1**, la copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997. Como consta en el documento correspondiente, que se encuentra adjunto al presente expediente parlamentario para su consulta.

Mismo que corresponde a una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con las medidas, colindancias y superficie siguiente:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mtrs.**, quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs.**, quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mtrs., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs.** respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs.**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs.**, quiebra al sur y mide **63.27 mtrs.**, quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide 23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs. respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtlá.

SUPERFICIE: 40,000.00 m² (cuarenta mil metros cuadrados).

b) **Como Anexo 2,** Certificado de libertad de gravamen correspondientes a la fracción restante del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.

c) **Como Anexo 3,** Copia certificada del plano topográfico relativo a la fracción de la fracción restante del predio denominado "Mazintetla" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inmueble que es propiedad del Gobierno del Estado, documental que fue expedida por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, mismo que adjunto a este escrito, el cual que se identifica con las medidas, colindancias y superficie, siguientes:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide 211.41 mtrs., quiebra al norte con dirección noroeste y mide 59.51 mtrs., quiebra al oriente en cinco segmentos que miden 9.23 mtrs., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs. respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide 64.24 mtrs., quiebra al poniente con dirección suroeste y mide 95.62 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide 77.88 mtrs., quiebra al sur y mide 63.27 mtrs., quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide 52.11 mtrs., linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide 23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs. respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtlá.

SUPERFICIE: 40,000.00 m² (cuarenta mil metros cuadrados).

d) Como Anexo 4, el avalúo comercial, el cual se desprende del dictamen técnico emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala respecto de una fracción de la fracción restante del predio urbano denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con las medidas y colindancias que constan en el plano correspondiente y con superficie de **40,000.00 metros cuadrados**, inmueble al cual se le atribuye un valor comercial de **\$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

2. Al motivar la solicitud materia de este dictamen, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Secretario de Gobierno como promotores, expresan lo siguiente:

"...

I. MOTIVO, NECESIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA

Marco Jurídico

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su diagnóstico de la Nación establece 4 Ejes de Gobierno: 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana, 2. Desarrollo con bienestar y humanismo y 3. Economía, moral y trabajo y 4. Desarrollo Sustentable.

El eje 2 denominado Desarrollo con bienestar y humanismo, tiene como objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sociales, siguiendo los



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Toda la población debe poder satisfacer sus necesidades básicas y tener garantizado el acceso a educación, salud, vivienda adecuada y al sistema financiero.

Los Programas del Bienestar se han convertido en derechos constitucionales universales que benefician a millones de mexicanos, demostrando que México cuenta con un modelo de desarrollo propio e incluyente, decidido por su pueblo.

La salud es un derecho humano. Se construye un sistema de salud que busca garantizar el acceso universal a la atención médica, estudios de laboratorio y medicamentos gratuitos. Se modernizarán hospitales y centros de salud. Se consolidará el IMSS-Bienestar para atender a quienes no tienen seguridad social. Las infancias serán protegidas mediante un programa de cuidados para los primeros mil días. Se impulsará un programa de escuelas, centros de trabajo y espacios públicos para reducir la obesidad, hipertensión y diabetes, las principales enfermedades que afectan a los mexicanos.

Para alcanzar una república con bienestar y desarrollo de la población, es fundamental consolidar la transformación del sistema de salud bajo el principio de acceso universal, asegurando que todas y todos los mexicanos puedan acceder a servicios de salud de calidad, sin distinción alguna. Esto contribuirá a mejorar los indicadores de salud nacionales y a reducir los gastos que afectan de manera desproporcionada a las personas sin seguridad social.

Con el fin de fortalecer la prestación de servicios a esta población y cerrar las brechas de acceso se creó el organismo público descentralizado denominado IMSS-Bienestar, cuyo eje fundamental es la atención oportuna, eficaz y eficiente. Este nuevo modelo de gestión busca mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del sistema sanitario, garantizando que los servicios impacten positivamente a la población.

Entre los programas que se contemplan en este rubro se encuentra el de "República Sana".



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en su Artículo 1 señala lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

- I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;
- II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;
- III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Derogado;
- V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;
- VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;
- VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y
- VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley."

Por su parte el **Artículo 3** del mismo ordenamiento legal, establece que son de carácter obligatorio los siguientes seguros:



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. De salud, que comprende:

- a) Atención médica preventiva;
- b) Atención médica curativa y de maternidad, y
- c) Rehabilitación física y mental;

II. De riesgos del trabajo;

III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

IV. De invalidez y vida.

Siendo este artículo de sustancial importancia ya que en él se contempla la cobertura amplia y obligatoria que ofrece el ISSSTE a los Trabajadores al Servicio del Estado, como un derecho para poder acceder a los servicios de salud como medicina familiar, especialidades y hospitalización.

Asimismo, el diverso Artículo 27 sienta las bases para el **seguro de salud**, el cual tiene como objetivo proteger, promover y restaurar la salud de los derechohabientes como se puede apreciar de su texto al señalar:

"Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental."

El presupuesto para el ISSSTE en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026), hace referencia a la Misión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la cual es contribuir a satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados, derechohabientes y familiares, con el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumplimiento siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Su Programa Institucional se centra en el Segundo Piso de la transformación del ISSSTE, relativo al Programa Institucional 2025-2030, el cual establece que el desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza o marginación, o aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Dentro de este **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 (PPEF 2026)** se contempla como uno de los principales objetivos del ISSSTE, avanzar en la dignificación de la atención a la salud con prioridades fundamentales: **construcción de unidades médicas**, nacionalización de los servicios, contratación de personal, medicamentos suficientes, abatimiento del rezago quirúrgico, uso de tecnología para atención al derechohabiente y combate a la corrupción.

Asimismo, su Plan Anual de Obras, contempla realizar acciones de ampliación y remodelación, sustitución, **construcción, remozamiento y mantenimiento**.

II. Necesidad Social

El Hospital General del ISSSTE inicia actividades al término de su construcción el **16 de marzo de 1984** como **Clinica Hospital**, brindando servicios de primer y segundo nivel de atención médica. Para el **29 de julio de 2013** con una **capacidad hospitalaria de 73 camas censables, 42 no censables y 18 especialidades**, se desincorporan los servicios de primer nivel de atención. Para enero de 2014 se le da la denominación de **Hospital General de Segundo Nivel de Atención**.

A consecuencia del **sismo ocurrido en junio del 1999**, al Hospital General se le realizaron reforzamientos estructurales en columnas y vigas (placas de acero para aumentar capacidad de carga). En **diciembre de 2017**, al sufrir daños por el evento sísmico de ese año, se realizaron trabajos de reparación y acabados.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

En diciembre del 2023, en el rubro capítulo 6000 "Necesidades de Edificación 2024 - 2030 de Obra Pública de Unidades Médicas (OPUM/DM)", se ratifica la necesidad de ampliación de 73 camas a 90 - 120 camas censables, por lo que la capacidad de infraestructura disponible actualmente es insuficiente para el número de camas, número de consultorios de especialidades, ocasionando un aumento en quejas, por la limitación de la atención con calidad y oportunidad para profesionales de la salud y de los derechohabientes, aunado al incremento de estos.

Dadas las condiciones estructurales del inmueble no es posible realizar mayores modificaciones toda vez que la necesidad primordial radica en los espacios para camas hospitalarias y consultorios de especialidad.

Actualmente se cuenta con 22 especialidades médicas, así como servicio de Hemodiálisis, Unidad de Cuidados Intensivos, 3 Quirófanos, 1 sala de expulsión por mencionar algunos.

Es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estipula que debe existir 1 cama por cada 1000 habitantes, es decir que, el Hospital General ISSSTE Tlaxcala debería de contar con 160 camas, con base en la población registrada actualmente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el Estado de Tlaxcala, cuenta con una población afiliada de 168,008 derechohabientes (anuario estadístico 2024), así como 4 Unidades de Medicina Familiar ubicadas de la siguiente forma:

1. Zona Norte **Unidad de Medicina Familiar Apizaco**, abarcando 11 municipios y 22,689 derechohabientes;
2. Zona Poniente **Unidad de Medicina Familiar Calpulalpan**, abarcando 7 municipios y 5,459 derechohabientes;
3. Zona Oriente **Unidad de Medicina Familiar Huamantla**, abarcando 9 municipios y 10,843 derechohabientes;
4. Zona Sur **Unidad de Medicina Familiar Zacatelco**, abarcando 18 municipios y 28,905 derechohabientes;



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

5. Zona Centro Sur **Unidad de Medicina Familiar Tlaxcala**, abarcando 15 municipios y 97, 567 derechohabientes.

6. Un **Hospital General de Segundo Nivel**, el cual otorga atención a los 60 municipios y 168,008 derechohabientes.

Tomando como base la población por cubrir, la productividad, el modelo de atención a la salud vigente, la evolución tecnológica, observaciones de órganos fiscalizadores y la necesidad sentida expresada mediante las solicitudes de obra y las políticas sectoriales e institucionales. La gradación utilizada para determinar la prioridad es: **indispensable la Construcción de un nuevo Hospital en la Representación Estatal ISSSTE Tlaxcala.**

Dada la trascendencia para el bienestar y la salud de la población Tlaxcalteca, y que la justificación del proyecto es de gran relevancia para el Estado, es necesario se me otorgue la autorización para ejercer actos de dominio y estar en aptitud de donar al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, para destinarlo a la construcción de un **Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas.**"

Con los antecedentes descritos, esta Comisión procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**"

En el mismo ordenamiento Constitucional se establece en el artículo 54 fracción XXII, las facultades otorgadas a este Poder Soberano en los siguientes términos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

"Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente."

II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción VI, y 45, fracción I, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es facultad de la Gobernadora del Estado ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del Estado, con autorización del Congreso; así como es facultad exclusiva de la Gobernadora, solicitar al Congreso, autorización para la enajenación de bienes del Estado.

III. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: ***"De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios".***

Con los relacionados preceptos legales se justifica la competencia del Congreso del Estado a través de esta Comisión, para conocer, analizar y dictaminar el presente asunto.

IV. Bajo esta premisa, esta Comisión, considera que el predio que la materia de la presente autorización se encuentra avalado por las documentales que adjunta a la solicitud suscrita por la persona titular del Poder Ejecutivo, asistida por el Secretario de Gobierno, mismas que obran en el expediente parlamentario en que se actúa, y que permiten continuar con el análisis de los requisitos de fondo.

V. Esta Comisión considera procedente realizar el análisis de los requisitos que se establecen en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: ***"La solicitud de autorización de enajenación deberá contener y acreditar lo siguiente:***



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

I. El motivo y necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

II. El original en copia certificada del correspondiente título de propiedad en el caso de bienes inmuebles;

III. El acto jurídico que formalizará la enajenación;

IV. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

V. Valor comercial del inmueble deducido del dictamen pericial. Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos;

VI. Tratándose de la enajenación de inmuebles destinados a otros usos sociales como establecimientos educativos, de salud, recreación, cultura y otros similares, deberá asegurarse la superficie suficiente para atender la necesidad social requerida, la infraestructura administrativa, las áreas de preservación del entorno ecológico y de previsión de crecimiento, y

VII. Que el adquiriente, cuando se trate de personas físicas, no sea familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, del servidor público estatal o municipal competente para resolver sobre el registro y administración del patrimonio estatal.”

a). Por cuanto hace al requisito previsto en la fracción I del numeral en comento, se considera que se cumple plenamente con las razones que expresó la Gobernadora en su exposición de motivos que justifican la necesidad social y económica para considerar un inmueble ubicado dentro de la franja territorial de nuestra Entidad Federativa y destinarlo a la construcción un nuevo hospital general de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, en este sentido, se estima que, mediante la implementación de este tipo de proyectos, las posibilidades de mejorar las condiciones económicas y sociales en el Estado de Tlaxcala aumentan



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

considerablemente, esto en virtud de satisfacer y dar cumplimiento a un servicio social como lo es la salud, mismo que incide directamente en la seguridad y bienestar de la población Tlaxcalteca.

Por lo anterior, se considera que se justifica con plenitud el requisito previsto en la fracción I del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

b). Por cuanto hace a lo establecido en la fracción II del referido artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos anteriores, los solicitantes acreditan fehacientemente la titularidad del derecho de propiedad sobre el bien inmueble con las documentales siguientes:

- I. Copia certificada del Instrumento número 308, volumen 7, de fecha 13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997.
- II. **Certificado de libertad de gravamen** correspondientes a la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala.

Documentales que como se observa en el contenido respectivo, acredita fehacientemente dicho requisito.

c). En relación al acto jurídico que formalizará la enajenación entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, será propiamente a través de un contrato de donación pura, simple y a título gratuito, respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado; circunstancias que contribuyen a la formulación del presente dictamen, toda vez que existen las condiciones materiales y jurídicas para cumplir con los requisitos de procedibilidad.

d). Por lo que se refiere al contenido de la fracción IV del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, esta Comisión considera que la superficie correspondiente al inmueble a donar está prevista en el plano formulado por el Instituto de Catastro, dependencia que forma parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala y como tal tiene la facultad para practicar el levantamiento topográfico correspondiente, en el cual se observa los rumbos con medidas y colindancias del título de propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismas que, concuerdan con aquellas contenidas en el avalúo comercial y en la solicitud debidamente relacionadas en la solicitud de autorización presentada por la persona titular del Ejecutivo del Estado que hace posible la formulación de este dictamen.

e). Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción V del precepto legal invocado, se actualiza que se trata de una fracción de la fracción restante del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, mismo que se encuentra respaldado con los documentos de propiedad descritos en el punto número 1 del capítulo de resultados del presente dictamen y reiterados, en el inciso b) de este Considerando, mismos que se tienen por reproducidos en sus términos.

De tal forma, que el valor comercial, se encuentra establecido en las documentales que en primer momento exhibieron los solicitantes, mismas que obran en el expediente y cuyo valor deriva del resultado concedido por una Autoridad Estatal, con facultad para actuar en materia de catastro, documentos que a criterio de la Comisión Dictaminadora hace prueba plena para todos los efectos conducentes, y con el mismo se cumple con dicho requisito.

f). En relación al requisito de la fracción VI del artículo 46 del citado ordenamiento jurídico, esta Comisión estima razonable que, al tratarse de una



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

enajenación por donación, cuyo objetivo principal es el de destinarlo a la construcción un nuevo hospital general (unidades médicas) de representación Estatal, ISSSTE Tlaxcala con capacidad de 90 a 120 camas, se actualiza esta disposición, al considerar que el bien materia de la enajenación será destinado a usos sociales como la salud, de esta forma, el Gobierno del Estado ha dispuesto la donación del predio propiedad del gobierno del estado bien que conforma una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala cuya superficie total es de 40,000.00 metros cuadrados, garantizando una superficie suficiente para el fin específico.

g). No resulta aplicable en el presente caso la fracción VII del artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, pues el acto de enajenación que se pretende llevar a cabo por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala es con el Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio y no con persona física alguna.

VI. Una vez que han sido acreditados los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y al no existir impedimento legal alguno, la Comisión que suscribe determina procedente autorizar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistida por el Secretario de Gobierno a ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

En virtud del contenido de los citados preceptos legales, queda formalmente avalada la solicitud remitida por la persona Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario de Gobierno que dio origen al presente dictamen. En relación a lo anterior, se justifica satisfactoriamente la referida petición en razón de que se encuentra debidamente motivada y fundada.

No obstante, nos lleva a considerar lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, que es del tenor siguiente: "**Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados,**



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso.
..." , por lo que; esta Comisión, coincide que además de la autorización para ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado "**Mazintetla**" ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, esta debe ser desincorporada del Patrimonio Público Estatal, de ahí que, se proceda a su propia enajenación, conforme al propósito descrito en el oficio que contiene la solicitud.

VII. Finalmente, la Comisión que suscribe, considera necesario mencionar que, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se define la donación de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...**", en este sentido el acto jurídico denominado donación, es procedente respecto de la solicitud planteada, ya que una vez materializado, no implica algún perjuicio al patrimonio estatal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 41 párrafo primero, 45 fracción I y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación del patrimonio público y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción restante del predio denominado



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

"**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; y celebrar contrato de **DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO** ante Notario Público, a favor del Gobierno Federal con destino al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, para destinarlo a la construcción de un **Hospital General con capacidad de 90 a 120 camas**.

El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes:

NORTE: De poniente a oriente con dirección noreste mide **211.41 mtrs.**, quiebra al norte con dirección noroeste y mide **59.51 mtrs.**, quiebra al oriente en cinco segmentos que miden **9.23 mtrs., 24.04 mtrs., 17.73 mtrs., 6.08 mtrs. y 14.17 mtrs.** respectivamente, linda con Policía de la Guardia Nacional y la C. Ofelia Sarmiento Sánchez.

SUR. De oriente a poniente con dirección suroeste mide **64.24 mtrs.**, quiebra al poniente con dirección suroeste y mide **95.62 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ORIENTE. De norte a sur con dirección sureste mide **77.88 mtrs.**, quiebra al sur y mide **63.27 mtrs.**, quiebra ligeramente al poniente con dirección suroeste y mide **52.11 mtrs.**, linda con Gobierno del Estado de Tlaxcala.

PONIENTE. De sur a norte con dirección noroeste en once segmentos mide **23.80 mtrs., 18.52 mtrs., 11.93 mtrs., 9.12 mtrs., 9.18 mtrs., 9.01 mtrs., 9.13 mtrs., 12.67 mtrs., 9.01 mtrs., 17.90 mtrs. y 59.12 mtrs.** respectivamente, linda con camino al barrio de Tepoxtla.

SUPERFICIE: **40,000.00 m²** (cuarenta mil metros cuadrados).

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita la propiedad del predio denominado "**Mazintetla**", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el Instrumento número 308, volumen 7, de fecha



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

13 de mayo de 1996, relativo a la propiedad a favor del Gobierno del Estado, respecto del predio denominado "Mazintetla", ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo partida número 585, a foja 64, sección primera, volumen 6, del Distrito de Lardizábal y Uribe, de fecha 7 de julio de 1997, inmueble al que se le asignó el folio real TL94-Z8H2-AD3C-7N4V.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAIÑOS
FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV
232/2025.

19
Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO, Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO "MAZINTETLA", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACION EN LO GENERAL
No.	DIPUTADOS	24-0	24-0
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	✓
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	✓
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	✓
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	✓
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	✓
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	✓
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	✓
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	✓
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	✓	✓
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	✓	✓
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	✓
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	✓	✓
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	✓
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	✓
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	✓
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	✓
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	P	P
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	✓
19	SILVANO GARAY ULLOA	✓	✓
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	✓
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	✓
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	✓	✓
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	✓
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	✓
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	✓	✓



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

**9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO
DEL ESTADO.**

CORRESPONDENCIA 09 DE DICIEMBRE DE 2025

1. Oficio SGT/980/2025 que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Tlaxcala.
2. Oficio SPEAJA-3P/099/2025, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, titular de la Tercera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, por el que remite a este Congreso el Informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre del año 2025.
3. Oficio PMZ/DP/561/2025, que dirige el Lic. José Miguel Acatzi Luna, Presidente Municipal de Zacatelco, por el que hace del conocimiento de esta Soberanía que el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de Compañía para el Municipio, ha sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
4. Oficio MSCA/SINDICATURA/136/2025, que dirige Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso ante el titular del Ayuntamiento Santa



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Catarina Ayometla, y cese al hostigamiento y obstaculización a las actividades como Síndico Municipal.

5. Oficio 181/2025/RGSM-3, que dirige la Lic. Anayely González Castro, Tercera Regidora del Municipio de Mazatecohco de José María Morelos, mediante el cual solicita la intervención de la Comisión de Asuntos Municipales, ante lo suscitado en la Sesión de Cabildo del día 27 de noviembre del presente año.
6. Oficio DGPL-1P2A.-4436.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa que el Pleno del Senado de la República designó a la C. Ernestina Godoy Ramos, como titular de la Fiscalía General de la República.
7. Copia del oficio OFS/3077/2025, que dirige el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, al Ing. Emilio Ortiz Carmona, Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, mediante el cual le hace diversas manifestaciones en relación al oficio MYT/REG/3C/0135/2025.
8. Copia del oficio IDC.GC 1408-12/2025, que dirige el Ing. Rafael Rogelio Espinosa Osorio, Director General del Instituto de Catastro, mediante el cual solicita integrar la conformación de la Comisión Consultiva Municipal que tendrá el carácter de organismo permanente de regulación en materia catastral.
9. Copia del oficio AMX/SIND/IC.9/135/2025, que dirige la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al C.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Mauricio Pozos Castañón, Presidente Municipal, por el que le solicita dar cumplimiento a la notificación mediante buzón tributario.

10. Escrito que suscribe Erick David Rivera Morales, Presidente de UVIFAM, por el cual realiza diversas manifestaciones por cuenta de organizaciones comprometidas con la defensa de la vida, la familia y el bien común del Estado de Tlaxcala.
11. Escrito que dirigen integrantes del Comité de Defensa de los Límites Territoriales de San Bernabé, Amaxac de Guerrero, a través del cual solicitan copia certificada de los documentos relacionados con los límites territoriales entre los municipios de Amaxac de Guerrero y Yauhquemehcan, así mismo solicitan audiencia con la Comisión de Asuntos Municipales.
12. Se recibió el informe sobre la situación que guardan los diversos rubros de la administración pública estatal, correspondiente al Cuarto Año de Gobierno de la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros.
13. Oficio número SGT/987/2025, que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
14. Oficio número SGT/987/2025, que dirigen Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

LXV LEGISLATURA

5. ASUNTOS GENERALES.